



**Convención Internacional para la
protección de todas las personas
contra las desapariciones forzadas**

Distr. general
21 de enero de 2014
Español
Original: inglés

Comité contra la Desaparición Forzada

**Examen de los informes presentados por
los Estados partes en virtud del artículo 29,
párrafo 1, de la Convención**

**Informes que los Estados partes debían presentar
en 2013**

Armenia*

[14 de octubre de 2013]

* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.

GE.14-40308 (EXT)



* 1 4 4 0 3 0 8 *

Se ruega reciclar 



Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
Preámbulo	1–2	3
I. Marco jurídico general de la República de Armenia por el que se prohíbe la desaparición forzada.....	3–24	3
II. Información requerida en virtud de los artículos 1 a 25 de la Convención	25–193	8
Artículo 1	25–29	8
Artículo 2	30–36	9
Artículo 3	37–42	10
Artículos 2 y 4.....	43–47	10
Artículo 5	48–50	11
Artículo 6	51–59	11
Artículo 7	60–64	14
Artículo 8	65–72	17
Artículo 9	73–80	18
Artículo 10	81–86	19
Artículo 11	87–97	20
Artículo 12	98–105	22
Artículo 13	106–111	24
Artículo 14	112–117	26
Artículo 15	118–120	28
Artículo 16	121–123	28
Artículo 17	124–134	29
Artículo 18	135–138	33
Artículo 19	139–145	36
Artículo 20	146–148	37
Artículo 21	149–150	38
Artículo 22	151–166	39
Artículo 23	167–171	42
Artículo 24	172–188	43
Artículo 25	189–193	47

Preámbulo

1. El presente informe se presenta de conformidad con el artículo 29 de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, que dispone que cada Estado parte presentará al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, un informe relativo a las medidas que hayan adoptado para cumplir con las obligaciones que han contraído en virtud de la Convención, dentro del plazo de dos años a contar desde la entrada en vigor de la Convención en el Estado parte de que se trate.

2. El informe sobre el cumplimiento de los compromisos contraídos por la República de Armenia en virtud de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas fue preparado por la Policía de la República de Armenia para su presentación al Comité contra la Desaparición Forzada por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas. En particular, el análisis de las prácticas de procedimiento penal de la Policía de la República de Armenia sirvió de base para la preparación del informe, labor en la que se tuvieron en cuenta las recomendaciones y la información presentadas por el Servicio Nacional de Seguridad, el Departamento Judicial, la Fiscalía General, el Ministerio de Finanzas, el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Armenia.

I. Marco jurídico general de la República de Armenia por el que se prohíbe la desaparición forzada

3. La Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, firmada el 20 de diciembre de 2006 en Nueva York, fue ratificada por la República de Armenia en 2010. La Convención entró en vigor para la República de Armenia el 23 de febrero de 2011.

4. El objetivo de la Convención es prevenir las desapariciones forzadas y luchar contra la impunidad en lo que respecta al delito de desaparición forzada.

5. La legislación de la República de Armenia es en general compatible con los compromisos contraídos en virtud de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, y garantiza el cumplimiento de esos compromisos y la protección de los derechos individuales.

6. El artículo 3 de la Constitución, en particular, estipula los siguientes principios:

"Artículo 3. El ser humano, su dignidad y los derechos humanos y libertades fundamentales son valores supremos.

El Estado garantizará la protección de los derechos y libertades fundamentales del hombre y el ciudadano de conformidad con los principios y normas del derecho internacional.

El Estado está obligado a reconocer los derechos humanos y los derechos y libertades fundamentales del ciudadano como derechos de aplicación directa."

7. El capítulo 2 de la Constitución de la República de Armenia está íntegramente dedicado a los derechos y libertades fundamentales del hombre y el ciudadano. En particular, el artículo 16 de la Constitución estipula el derecho de las personas a la libertad y la seguridad, en los siguientes términos: "Las personas podrán ser privadas de libertad en los casos previstos por la ley y mediante el procedimiento establecido en ella".

8. Cabe señalar que el Código Penal aprobado por la Asamblea Nacional de la República de Armenia el 18 de abril de 2003 prevé la responsabilidad por las vulneraciones de los derechos y las libertades constitucionales de los ciudadanos. Aunque en el Código Penal la desaparición forzada no se tipifica como delito autónomo, varios artículos del Código contienen elementos de dicho acto (arts. 131, 133, 308, 309, 348, 392, etc.), a los que se hace referencia detallada en el presente informe en el curso de la interpretación de distintos artículos de la Convención.

9. El artículo 9 del Código de Procedimiento Penal de la República de Armenia estipula uno de los principios del procedimiento penal —el respeto de los derechos, las libertades y la dignidad de la persona— como sigue:

"1. Todos los órganos y las personas que participen en una causa penal están obligados a respetar los derechos, las libertades y la dignidad de las personas.

2. Los tribunales pueden autorizar la restricción temporal de los derechos y libertades personales. Solo se adoptarán medidas procesales coercitivas sobre las personas siempre cuando pueda probarse que son adecuadas de conformidad con las exigencias del debido proceso.

3. Durante un proceso penal nadie podrá ser sometido a tratos degradantes ni retenido en condiciones humillantes.

4. Ninguna persona podrá verse obligada a participar en procedimientos judiciales degradantes.

5. Toda persona tiene derecho a la protección de sus derechos y libertades por todos los medios no prohibidos por la ley."

10. El artículo 11 del Código de Procedimiento Penal de la República de Armenia estipula el principio de la inmunidad de la persona:

"1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la inviolabilidad de su persona.

2. Solo se podrá detener y retener a una persona por los motivos y según el procedimiento establecido en el presente Código.

3. Solo podrá decretarse la prisión preventiva y el ingreso forzoso en un centro médico o educativo si media una orden judicial. Ninguna persona podrá ser detenida por más de 72 horas a menos que se haya emitido una orden judicial al respecto.

4. Todos los detenidos y presos preventivos deberán ser informados sin demora sobre los motivos de su arresto o prisión preventiva, así como de los hechos y la tipificación de los delitos de los que son sospechosos o acusados.

5. El tribunal, así como el órgano encargado de la indagatoria, el investigador y el fiscal están obligados a poner en libertad sin demora a las personas detenidas de forma ilegal. El director de un centro de prisión preventiva no está autorizado a ingresar a una persona condenada a prisión preventiva sin la debida orden judicial y deberá poner en libertad sin demora a cualquier persona cuyo período de detención preventiva haya concluido.

6. El sometimiento a registro o la investigación de personas, así como otras fases del procedimiento que vulneren la inmunidad solo podrán llevarse a cabo en los casos y de la manera prevista en el presente Código.

7. Queda prohibido durante las actuaciones penales el empleo de la tortura, la violencia ilegítima física o mental, incluido el uso de medicamentos, el hambre, el agotamiento, la hipnosis, la privación de asistencia médica y otros tratos crueles. Queda prohibido el empleo de la violencia, las amenazas, el fraude, la vulneración

de derechos y otros actos ilícitos con el fin de obtener confesiones de presuntos culpables, acusados, víctimas, testigos y demás personas implicadas en las actuaciones penales.

8. Queda prohibido utilizar a las personas en experimentos de investigación que ocasionen daños prolongados o entrañen tortura física, que constituyan un peligro para la salud de esas personas o de las que la rodean, o durante las fases del procedimiento.

9. Queda prohibida la aplicación de medidas que constituyan un peligro para la vida y la salud humanas y el medio ambiente."

11. El artículo 29 de la Ley de detención y prisión preventiva de la República de Armenia también tiene por objeto prevenir la desaparición forzada, y guarda relación con la admisión de los arrestados en las dependencias policiales y de los detenidos en los centros de detención. En particular, el artículo reza como sigue:

"La admisión de los arrestados en las dependencias policiales, y la admisión de los detenidos en los centros de detención estará a cargo de la administración de la institución que corresponda, y se efectuará de conformidad con el procedimiento interno establecido.

Las personas admitidas en los centros de detención permanecerán en una unidad de cuarentena durante un período máximo de siete días con el fin de ser sometidas a un examen médico y de familiarizarse con las condiciones del centro, en el que deben existir las condiciones establecidas para ese tipo de situación. El procedimiento relativo al mantenimiento de personas en cuarentena está establecido en los reglamentos internos.

Las personas enviadas a un centro de detención deberán ser informadas sobre sus derechos y responsabilidades, y sobre los reglamentos internos inmediatamente después de su ingreso en la unidad de cuarentena; se adjuntará una declaración al respecto al correspondiente expediente personal.

Las personas arrestadas deben ser inscritas en los correspondientes registros tan pronto como son trasladadas a la dependencia policial o centro de detención. Se mantendrá un expediente personal por cada persona arrestada o detenida, en el que deberán figurar obligatoriamente los años de reclusión y las fecha de puesta en libertad."

12. El artículo 6 de la Constitución de la República de Armenia reza como sigue: "La Constitución tiene supremacía jurídica y es directamente aplicable. Los tratados internacionales entrarán en vigor solo después de haber sido ratificados o aprobados. Los tratados internacionales son parte integrante del ordenamiento jurídico de la República de Armenia. Si los tratados internacionales ratificados establecieren normas distintas de las preceptuadas por las leyes nacionales tendrán primacía las normas de dichos tratados. No se ratificará ningún tratado internacional que contenga disposiciones contrarias a la Constitución".

13. El artículo 5 de la Ley de la República de Armenia sobre los tratados internacionales establece la relación entre los tratados internacionales y las leyes nacionales. En particular, dispone lo siguiente:

"1. Los tratados internacionales de la República de Armenia que hayan entrado en vigor de la manera prescrita en la ley serán parte integrante del ordenamiento jurídico del país. Las normas de los tratados internacionales que hayan entrado en vigor en la República de Armenia serán directamente aplicables en el territorio nacional.

2. Si los tratados internacionales ratificados de la manera establecida por la ley establecieran normas distintas de las preceptuadas por las leyes nacionales, tendrán primacía las normas de los tratados internacionales ratificados.
3. Cuando en un tratado internacional aprobado por Armenia con arreglo a la ley se definan normas distintas de las establecidas en los decretos reglamentarios y órdenes ejecutivos del Presidente de la República, las decisiones del Gobierno o los actos reglamentarios departamentales, las normas del tratado internacional prevalecerán."
14. Los tratados internacionales que constituyen parte del ordenamiento jurídico de la República de Armenia son excepcionales en el sentido de que sus normas son de aplicación directa en el territorio de la República de Armenia, independientemente de que las relaciones mencionadas en otros actos jurídicos estén reglamentadas o no.
15. La República de Armenia es responsable por el estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en los tratados que ha ratificado.
16. Desde su independencia, la República de Armenia se ha adherido a una serie de tratados internacionales de la esfera de la protección de los derechos humanos, en particular el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, el Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes, el Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales, el Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, etc. La ratificación de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas es un paso más en las actividades de la República de Armenia destinadas a poner la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en consonancia con las normas internacionales.
17. La República de Armenia ha asumido numerosos compromisos mediante la ratificación de una serie de instrumentos internacionales de derechos humanos. Ello significa que la solución de las cuestiones de derechos humanos, la creación de las condiciones necesarias para la aplicación de los derechos y libertades humanos y su protección son la obligación primordial de la República de Armenia.
18. El artículo 50 de la Ley de la República de Armenia sobre los tratados internacionales ratificados por la República de Armenia reza como sigue: "Los tratados internacionales que hayan entrado en vigor en la República de Armenia (firmados) de la manera establecida en la presente Ley estarán sujetos a su aplicación sin reservas. Durante la aplicación de los tratados internacionales la República de Armenia se abstendrá de aplicar medidas que puedan estar en contravención con los objetivos y el tenor de dichos tratados".
19. El artículo 44 de la Constitución de la República de Armenia prevé algunas restricciones en los derechos y las libertades de los ciudadanos, que pueden relacionarse también con la aplicación estricta de la Convención. En particular, el artículo 44 de la Constitución establece que: "Algunos derechos y libertades fundamentales de las personas —exceptuados aquellos a los que se hace referencia en los artículos 15, 17 a 22 y 42 de la Constitución— podrán ser restringidos temporalmente, de conformidad con las disposiciones de la ley, en tiempo de ley marcial o estado de excepción, en el contexto de los compromisos internacionales asumidos con respecto a la derogación de las obligaciones en situaciones de emergencia". El derecho a la libertad personal y la privacidad previsto en el artículo 16 de la Constitución no es una excepción. Sin embargo, dado que la prohibición de las desapariciones forzadas es un compromiso internacional asumido en virtud de la

Convención, no se permite ninguna desviación de la prohibición de las desapariciones forzadas. Por otro lado, las leyes de la República de Armenia sobre el régimen jurídico del estado de excepción y el régimen jurídico de la ley marcial, que ofrecen la posibilidad de imponer restricciones temporales respecto de algunos derechos humanos y libertades, no prevén restricción alguna de la libertad y la privacidad de las personas.

20. La aplicación de las disposiciones de la Convención está garantizada en virtud de los artículos 16, 18 y 19 de la Constitución de la República de Armenia. En particular, el artículo 16 de la Constitución prevé el derecho a la libertad y la privacidad personales. De conformidad con el párrafo 4 del citado artículo, "toda persona tiene derecho a ser indemnizada por daños y perjuicios en caso de haber sido ilegalmente privada de libertad o sometida a registro, por los motivos y con arreglo a los procedimientos previstos en la ley. Toda persona tiene derecho a apelar ante un tribunal superior la legalidad y el fundamento de la acción que resulte en su privación de libertad o su sometimiento a un registro".

21. La Constitución de la República de Armenia estipula lo siguiente:

"Artículo 18. Toda persona tiene derecho, con fines de protección de sus derechos y libertades, a acceder a los recursos judiciales, así como a recursos jurídicos efectivos ante otras instancias del Estado.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus derechos y libertades por todos los medios no prohibidos por la ley.

Toda persona tiene derecho a recibir la ayuda del Defensor de los Derechos Humanos para la protección de sus derechos y libertades, por los motivos y con arreglo a los procedimientos previstos en la ley..."

22. Con el fin de evitar toda posible comisión de abusos por parte de las autoridades estatales, el párrafo 4 de ese mismo artículo dispone como sigue: "Toda persona tendrá derecho a recurrir ante los órganos internacionales, de conformidad con los tratados internacionales de la República de Armenia, para que se protejan sus derechos humanos y libertades".

23. Más aún, el artículo 19 de la Constitución prevé el derecho de toda persona a un juicio justo:

"Artículo 19. Toda persona tiene derecho a una vista pública de su caso por un tribunal competente, independiente e imparcial en un plazo de tiempo razonable, en condiciones de igualdad, que satisfagan todas las demandas de justicia, para el restablecimiento de los derechos que se hayan violado, y para determinar los motivos de la acusación en su contra.

El acceso a la sala de audiencia puede prohibirse a la prensa y el público durante la totalidad o parte del proceso en interés de la protección de la moral pública, el orden público, la seguridad nacional, la vida privada de los participantes en la causa judicial, o la justicia."

24. Las facultades del Tribunal Constitucional de la República de Armenia se establecen en el artículo 100 de la Constitución de la República de Armenia, según el cual antes de la ratificación de un tratado internacional, de conformidad con el procedimiento establecido, se determina si es compatible, o no, con la Constitución. Tras la ratificación del tratado internacional, las medidas relativas a su aplicación se rigen por la Ley sobre los tratados internacionales ratificados por la República de Armenia. En particular, de conformidad con el artículo 52 de la mencionada ley, la autoridad encargada de la aplicación de tratados internacionales en la República de Armenia es aquella a la que competen las relaciones por las que se rigen los acuerdos. En este caso en particular, la autoridad encargada de la aplicación es la Policía de la República de Armenia.

II. Información requerida en virtud de los artículos 1 a 25 de la Convención

Artículo 1

25. De conformidad con el artículo 1 de la Convención:

"1. Nadie será sometido a una desaparición forzada.

2. En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la desaparición forzada."

26. El artículo 1 de la Convención se refiere a la prohibición general y sin excepciones de la desaparición forzada. Así pues, a la luz de los compromisos contraídos en virtud de la Convención o de la protección de todas las personas contra la desaparición forzada, es indispensable la inclusión del concepto de "desaparición forzada" en la legislación nacional. La legislación nacional de la República de Armenia no tipifica la desaparición forzada como delito autónomo, pero el Código Penal incluye una serie de delitos que contienen elementos de dicho acto.

27. Por otro lado, el artículo 16 de la Constitución de la República de Armenia prevé los motivos legales de la privación de libertad.

"Toda persona tiene derecho a su libertad e inviolabilidad. Nadie podrá ser privado de libertad en los casos y la manera prevista en la ley. La ley podrá prever la privación de libertad únicamente en los casos siguientes:

1) Si la persona ha sido declarada culpable de la comisión de un delito por un tribunal competente;

2) Cuando una persona no ha acatado una orden judicial en vigor;

3) Con el propósito de asegurar el cumplimiento de ciertas obligaciones establecidas por ley;

4) Cuando existan motivos razonables para sospechar que se ha cometido un delito, o cuando se considere necesario para prevenir la comisión de un delito, o impedir la fuga tras la comisión del delito;

5) Para vigilar la educación de un menor o para obligarle a comparecer ante otra autoridad competente;

6) Para impedir la propagación de enfermedades infecciosas o que supongan un peligro público por personas con enfermedades mentales, alcohólicas, drogadictos o vagabundos; o

7) Para prevenir la entrada no autorizada de una persona en la República de Armenia, o para expulsarla o extraditarla a otro país."

28. Dado que la privación de la libertad que conlleva el delito de desaparición forzada no es un acto legal, está consecuentemente prohibido.

29. Asimismo, de conformidad con el artículo 43 de la Constitución de la República de Armenia, el derecho a la libertad y la privacidad de la persona solo podrá ser restringido por ley en caso de que resulte necesario en una sociedad democrática para proteger la seguridad nacional, el orden público, la prevención del delito, la protección de la salud pública y de la moral, los derechos y libertades constitucionales, y el honor y la buena reputación de las personas. No obstante, de conformidad con el artículo 44 de la Constitución, podrá ser

objeto de restricción temporal en períodos de ley marcial o estado de excepción en el marco de los compromisos internacionales asumidos para la desviación respecto de los compromisos durante el estado de excepción. Sin embargo, teniendo en cuenta que la prohibición de la desaparición forzada es un compromiso internacional asumido en virtud de la Convención, no se permite tampoco ninguna desviación de la prohibición de la desaparición forzada. Cabe mencionar, asimismo, que las leyes de la República de Armenia sobre el régimen jurídico del estado de excepción y el régimen jurídico de la ley marcial, que ofrecen la posibilidad de imponer una restricción temporal a ciertos derechos y libertades personales, no imponen restricción alguna al derecho de las personas a la libertad y la privacidad.

Artículo 2

30. De conformidad con el artículo 2 de la Convención, "A los efectos de la presente Convención, se entenderá por "desaparición forzada" el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o de personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley".

31. Cabe mencionar que el Código Penal de la República de Armenia no tipifica la "desaparición forzada" como delito autónomo. Sin embargo, ese delito tiene algunos elementos en común con los delitos a que se hace referencia en los capítulos 17 y 33 del Código Penal.

32. De conformidad con la definición establecida en la Convención, el delito de desaparición forzada incluye tres elementos vinculantes: 1) arresto, detención, secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o de personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado; 2) negativa a reconocer la privación de libertad u ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida; 3) sustracción de la persona a la protección de la ley. La ausencia de cualquiera de esos elementos excluye la desaparición forzada.

33. Los delitos análogos previstos en la legislación de la República de Armenia no contienen todos los elementos de la desaparición forzada. De hecho, los artículos 131 y 133 del Código Penal se relacionan con el secuestro y la privación de libertad ilegal de una persona por agentes no estatales (personas o grupo de personas), que si bien contienen los elementos segundo y tercero del delito, no contienen el primer elemento; en consecuencia, no se ajustan plenamente al delito de desaparición forzada. En dicho caso, la autorización o la aquiescencia del Estado no es una condición vinculante, pero en un sentido objetivo el acto puede contener también esa característica.

34. El artículo 348 del Código Penal de la República de Armenia se refiere al arresto, la detención o el mantenimiento en detención policial ilegales de una persona por parte de un agente estatal. En esos casos, concurre el primer elemento de la desaparición forzada, pero en la definición de los mencionados actos los elementos segundo y tercero de la desaparición forzada no son vinculantes.

35. En el sentido de la Convención, el artículo 392 del Código Penal puede ser más compatible con la desaparición forzada, ya que prevé la responsabilidad en casos de expulsión, arresto ilegal, ejecuciones masivas y ejecuciones sin juicio previo, secuestro seguido de desaparición, tortura o trato cruel de civiles, por motivos de raza, nacionalidad, origen étnico, opiniones políticas o religión.

36. En este caso concurren los tres elementos de la desaparición forzada; sin embargo, cabe mencionar que acto a que se refiere el mencionado artículo se define como delito siempre que se haya cometido por motivos de raza, nacionalidad, origen étnico, opiniones políticas o creencias de los civiles.

Artículo 3

37. De conformidad con el artículo 3 de la Convención, "Los Estados Partes tomarán las medidas apropiadas para investigar sobre las conductas definidas en el artículo 2 que sean obra de personas o grupos de personas que actúen sin la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, y para procesar a los responsables".

38. Los artículos 131 y 133 del Código Penal de la República de Armenia se refieren al secuestro y la privación de libertad ilegal por agentes no estatales (particulares o grupos de personas). En ese caso, la autorización o la aquiescencia del Estado no es una condición vinculante para la definición del acto.

39. El artículo 131 del Código Penal de la República de Armenia prevé la responsabilidad por fraude, abuso de poder y secuestro explícito o implícito de una persona mediante el uso de la fuerza, si faltan los elementos de los delitos (toma de rehenes) previstos en el artículo 218 del Código. Se prevé también la responsabilidad penal por la privación de libertad ilegal de una persona, no vinculada al secuestro (artículo 133 del Código Penal de la República de Armenia).

40. Los párrafos 2 y 3 de los artículos 131 y 133 establecen como elementos del delito las acciones mencionadas cometidas por un grupo de personas, que han llegado previamente a un acuerdo, o por un grupo organizado.

41. Los delitos mencionados no son totalmente compatibles con el delito de desaparición forzada, ya que pueden no ir seguidos de la negativa a reconocer la privación de libertad u ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley. Sin embargo, el elemento anteriormente mencionado puede estar presente sin que ello modifique la definición del acto.

42. Con respecto a la obligación de adoptar las medidas pertinentes para la investigación de los actos mencionados en el artículo 2 de la Convención, es necesario hacer referencia al artículo 2 del Código de Procedimiento Penal de la República de Armenia, que establece las cuestiones legislativas del procedimiento penal nacional. En particular, el párrafo 2 del artículo define la obligación de los órganos que instruyen un proceso penal de adoptar todas las medidas para garantizar que, como resultado de sus actividades:

1) Toda persona que haya cometido un acto prohibido por el Código Penal sea identificada e incurra en responsabilidad en los casos previstos en la legislación penal y de conformidad con el Código de Procedimiento Penal;

2) Ninguna persona inocente sea considerada sospechosa, acusada o condenada de la comisión de un delito;

3) Ninguna persona sea sometida de manera ilegal o innecesaria a medidas procesales coercitivas, sanciones u otras restricciones de los derechos y libertades.

Artículos 2 y 4

43. De conformidad con el artículo 4 de la Convención, "Cada Estado Parte tomará las medidas necesarias para que la desaparición forzada sea tipificada como delito en su legislación penal".

44. De conformidad con el artículo 2 de la Convención, "se entenderá por "desaparición forzada" el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley".

45. Aunque la desaparición forzada no está tipificada en el Código Penal de la República de Armenia como delito autónomo, el Código contiene una serie de artículos relativos a los elementos de ese acto. En particular, el secuestro (art. 131), la privación de libertad ilegal (art. 133), el abuso de las funciones oficiales (art. 308), la extralimitación en el ejercicio de las funciones oficiales (art. 309), el arresto o detención ilegales (art. 348), los crímenes de lesa humanidad (art. 392), y otros delitos semejantes se consideran actos delictivos.

46. Se encuentran en plena marcha iniciativas para elaborar un proyecto de ley sobre la introducción de enmiendas al Código Penal de la República de Armenia, con el objeto de que la "desaparición forzada" sea tipificada como *corpus delicti* autónomo en el Código Penal. El objeto de esas enmiendas es poner la legislación nacional en consonancia con los requisitos establecidos en la Convención.

47. En cuanto a los *corpora delicti* anteriormente citados, se hace un análisis en las respuestas que figuran en el informe sobre la aplicación los artículos 2, 3 y 5 de la Convención.

Artículo 5

48. De conformidad con el artículo 5 de la Convención, "La práctica generalizada o sistemática de la desaparición forzada constituye un crimen de lesa humanidad tal como está definido en el derecho internacional aplicable y entraña las consecuencias previstas por el derecho internacional aplicable".

49. El artículo 392 del Código Penal de la República de Armenia reza como sigue:

"Artículo 392. Crímenes de lesa humanidad

La expulsión, la reclusión ilícita, la esclavitud, la aplicación sistemática de penas de muerte masivas, el secuestro seguido de desaparición, la tortura o los actos de crueldad, cometidos por motivos de raza, nacionalidad, origen étnico, opiniones políticas y creencias de la población civil —

se sancionarán con ingreso en prisión por un período de diez a veinte años, o cadena perpetua."

50. El *corpus delicti* define claramente los motivos de la comisión del acto, es decir, discriminación y odio nacional, racial o religioso. Un acto se tipificará como delito en virtud del presente artículo cuando se haya cometido por motivos de raza, nacionalidad, origen étnico, opiniones políticas y creencias de la población civil. Cabe señalar la comisión de manera sistemática y generalizada como peculiaridad del delito concernido.

Artículo 6

51. De conformidad con el artículo 6 de la Convención:

"1. Los Estados Partes tomarán las medidas necesarias para considerar penalmente responsable por lo menos:

a) A toda persona que cometa, ordene, o induzca a la comisión de una desaparición forzada, intente cometerla, sea cómplice o participe en la misma;

b) Al superior que:

i) Haya tenido conocimiento de que los subordinados bajo su autoridad y control efectivos estaban cometiendo o se proponían cometer un delito de desaparición forzada, o haya conscientemente hecho caso omiso de información que lo indicase claramente;

ii) Haya ejercido su responsabilidad y control efectivos sobre las actividades con las que el delito de desaparición forzada guardaba relación; y

iii) No haya adoptado todas las medidas necesarias y razonables a su alcance para prevenir o reprimir que se cometiese una desaparición forzada, o para poner los hechos en conocimiento de las autoridades competentes a los efectos de su investigación y enjuiciamiento;

c) El inciso b) *supra* se entiende sin perjuicio de las normas de derecho internacional más estrictas en materia de responsabilidad exigibles a un jefe militar o al que actúe efectivamente como jefe militar.

2. Ninguna orden o instrucción de una autoridad pública, sea esta civil, militar o de otra índole, puede ser invocada para justificar un delito de desaparición forzada."

52. Los cómplices en la desaparición forzada (instigador, organizador y colaborador) también incurrir en responsabilidad penal en virtud de los mencionados artículos del Código Penal de la República de Armenia, en especial con referencia al artículo 38, que define los tipos de cómplices. El artículo 39 establece la responsabilidad de los cómplices.

"Artículo 38. Tipos de cómplices

1. Se considerará cómplices al organizador, el instigador y el colaborador, junto con el autor.

2. Se considerará autor a la persona que haya cometido directamente un delito o haya participado inmediatamente en la comisión del delito conjuntamente con otras personas (coautores), o que haya cometido un delito utilizando para ello a otras personas que, en virtud de la ley, no son objeto de responsabilidad penal o han cometido el delito por negligencia.

3. Se considerará organizador a la persona que organice o dirija la comisión de un delito, o que haya establecido un grupo organizado o una organización criminal o las dirija.

4. Se considerará instigador a aquel que instigue a otra persona a cometer un delito mediante la persuasión, el interés material, amenazas u otros medios.

5. Se considerará colaborador a la persona que haya colaborado en la comisión de un delito, proporcionando consejos, instrucciones, información o medios e instrumentos, o eliminando obstáculos, así como a la persona que haya prometido de antemano ocultar al autor, los medios e instrumentos y las huellas del delito o artículos obtenidos ilegalmente, así como a la persona que haya prometido de antemano adquirir o vender tales artículos.

Artículo 39. Responsabilidad penal de los cómplices

1. Los coautores incurrir en responsabilidad penal por los delitos tipificados en el mismo artículo de la Parte Especial del presente Código.

2. El organizador, el instigador y el colaborador serán penalmente responsables con arreglo al artículo que prevé el delito tipificado en el artículo 38 del presente Código, salvo que sean autores conjuntos y simultáneos del delito.
 3. Las personas no consideradas sujetos especiales del delito, a que se hace referencia en el artículo de la Parte Especial del presente Código, que hayan participado en la comisión de un delito tipificado en ese artículo, podrán incurrir en responsabilidad penal por el delito concernido únicamente como organizadoras, instigadoras o colaboradoras.
 4. En caso de que el autor no llegue a culminar el delito por circunstancias ajenas a su voluntad, los cómplices serán considerados responsables de la preparación del delito o de complicidad en la tentativa de delito.
 5. En caso de que el organizador, instigador o colaborador no llegue a culminar sus actos por circunstancias ajenas a su voluntad, dichas personas incurrirán en responsabilidad penal por la preparación del delito.
 6. Los cómplices incurrirán en responsabilidad penal solo con respecto a las circunstancias agravantes del delito que hayan cometido.
 7. Al establecer la responsabilidad de los cómplices se tendrán en cuenta el carácter y el grado de participación de cada uno de ellos en el delito."
53. En los casos previstos en los artículos 34 y 35 del Código Penal de la República de Armenia se incurre en responsabilidad penal también por tentativa de delito y preparación de un delito.
54. Además, el párrafo 3 del artículo 36 del Código Penal de la República de Armenia estipula lo siguiente: "El organizador, instigador o colaborador de un delito no incurrirá en responsabilidad penal en caso de que por renuncia voluntaria al propósito criminal, informando a las autoridades estatales o con otras medidas, impida al autor la consumación del delito".
55. El superior que haya tenido conocimiento de que los subordinados bajo su autoridad y control efectivos estaban cometiendo o se proponían cometer un delito, o haya conscientemente hecho caso omiso de información que lo indicase claramente, incurre en responsabilidad penal por ocultación de delito (artículo 334 del Código Penal) o por omisión de denuncia de un delito (artículo 335 del Código Penal).
56. Ninguna orden o instrucción de una autoridad pública, sea esta civil, militar o de otra índole, puede ser invocada para justificar un delito. El párrafo 2 del artículo 47 del Código Penal de la República de Armenia estipula que la persona que haya cometido un delito doloso en cumplimiento de una instrucción u orden a todas luces ilegal incurre en responsabilidad penal de índole general.

"Artículo 47. Cumplimiento de una instrucción o de una orden ejecutiva

1. No se considerarán delito los daños ocasionados a los intereses protegidos por la legislación penal por una persona que haya actuado en cumplimiento de una instrucción o una orden ejecutiva de carácter vinculante —impartida de conformidad con el procedimiento establecido. La persona que emita una instrucción o una orden ejecutiva ilegales incurrirá en responsabilidad por los daños que ocasione.
2. Toda persona que cometa de manera intencionada un delito en cumplimiento de una instrucción u orden ejecutiva a todas luces ilegal incurrirá en responsabilidad de índole general.
3. El incumplimiento de una instrucción o de una orden ejecutiva a todas luces ilegal no dará lugar a responsabilidad penal."

57. De conformidad con el mencionado artículo, se incurre en responsabilidad penal por la comisión de manera intencionada de un delito en cumplimiento de una instrucción u orden ejecutiva solo en el caso de que dicha instrucción u orden ejecutiva hayan sido manifiestamente ilegales; de otro modo, toda persona que actúe dentro de los límites de una instrucción u orden ejecutiva vinculante está eximida de responsabilidad penal.

58. Cabe señalar, asimismo, que la legislación penal comprende los principios de la responsabilidad personal y de la inevitabilidad de la responsabilidad establecidos en los artículos 7 y 8 del Código Penal de la República de Armenia.

"Artículo 7. Principio de no exención de la responsabilidad

1. Toda persona que cometa un delito será sancionada o sometida a otras medidas penales previstas en el Código Penal de la República de Armenia.

2. La exención de la responsabilidad penal y la pena solo podrá concederse en caso de concurrir las razones y condiciones previstas en el Código Penal de la República de Armenia.

Artículo 8. Principio de la responsabilidad personal

Las personas incurrirán en responsabilidad penal únicamente por los delitos cometidos por ellas mismas."

59. La negativa por parte de un subordinado a cumplir una instrucción o una orden administrativa a todas luces ilegal de un superior eximirá al subordinado de toda responsabilidad penal.

Artículo 7

60. De conformidad con el artículo 7 de la Convención:

"1. Los Estados Partes considerarán el delito de desaparición forzada punible con penas apropiadas, que tengan en cuenta su extrema gravedad.

2. Los Estados Partes podrán establecer:

a) Circunstancias atenuantes, en particular para los que, habiendo sido partícipes en la comisión de una desaparición forzada, hayan contribuido efectivamente a la reaparición con vida de la persona desaparecida o hayan permitido esclarecer casos de desaparición forzada o identificar a los responsables de una desaparición forzada;

b) Sin perjuicio de otros procedimientos penales, circunstancias agravantes, especialmente en caso de deceso de la persona desaparecida, o para quienes sean culpables de la desaparición forzada de mujeres embarazadas, menores, personas con discapacidades u otras personas particularmente vulnerables."

61. Los delitos previstos en los artículos del Código Penal de la República de Armenia en los que estén presentes los elementos de la desaparición forzada se consideran delitos graves (art. 131, párr. 2, art. 133, párr. 3, art. 308, párr. 2, art. 309, párr. 2, art. 348), y particularmente graves (art. 392). La pena máxima está prevista en el artículo 392 del Código Penal de la República de Armenia, vale decir, ingreso en prisión por un período de 14 a 20 años, o cadena perpetua.

62. En particular, se impondrán los siguientes tipos de penas por los delitos anteriormente mencionados:

"Artículo 131. Secuestro

1. El secuestro abierto o encubierto mediante el engaño, el abuso de confianza, el uso o la amenaza de uso de la violencia, cuando no concurren los elementos del delito previsto en el artículo 218 del presente Código, se sancionará con pena de prisión de dos a cinco años.
2. Si ese mismo acto es cometido:
 - 1) Por un grupo de personas que conspirasen para ello;
 - 2) Mediante el uso o la amenaza del uso de la violencia que ponga en peligro la vida o la salud;
 - 3) Mediante el uso de armas o de objetos utilizados como armas;
 - 4) Contra un menor;
 - 5) Contra una mujer que sea evidente que está embarazada;
 - 6) Contra dos o más personas;
 - 7) Por motivos mercenarios —se castigará con pena de prisión de cuatro a ocho años.
3. Los actos previstos en los párrafos 1 y 2 del presente artículo, que:
 - 1) Hayan sido cometidos por un grupo organizado;
 - 2) Hubieran causado por negligencia la muerte de la víctima u otras consecuencias graves, se castigarán con pena de prisión de siete a diez años.

Artículo 133. Privación de libertad ilegal

1. La privación de libertad ilegal, no relacionada con un caso de secuestro, se castigará con multa de 100 a 250 veces el salario mínimo, o detención de uno a tres meses, o ingreso en prisión por un período máximo de dos años.
2. Si ese mismo acto es cometido:
 - 1) Por un grupo de personas que conspirasen para ello;
 - 2) Mediante el uso o la amenaza del uso de la violencia que ponga en peligro la vida o la salud;
 - 3) Mediante el uso de armas o de objetos utilizados como armas;
 - 4) Contra un menor;
 - 5) Contra una mujer que sea evidente que está embarazada;
 - 6) Contra dos o más personas;
 - 7) Por motivos mercenarios —se castigará con pena de prisión de tres a cinco años.
3. Los actos previstos en los párrafos 1 o 2 del presente artículo, que:
 - 1) Hayan sido cometidos por un grupo organizado;
 - 2) Hubieran causado por negligencia la muerte de la víctima u otras consecuencias graves, se castigarán con pena de prisión de cuatro a ocho años.

Artículo 308. Abuso de funciones oficiales

1. La utilización de las funciones oficiales en contra de los intereses del servicio o el incumplimiento de las funciones oficiales de un funcionario por motivos

mercenarios, o en razón de otros intereses personales o colectivos, que perjudique fundamentalmente los derechos e intereses legítimos de las personas, las organizaciones, y los intereses legítimos del público o del Estado (en caso de daños a la propiedad, cuya cuantía o valor supere en 300 veces el salario mínimo vigente en la fecha del delito) se sancionará con multa de 200 a 300 veces el salario mínimo o privación del derecho a ocupar ciertos cargos o realizar determinadas actividades por un período máximo de cinco años o detención de dos a tres meses, o ingreso en prisión por un período máximo de cuatro años.

2. El mismo acto que haya ocasionado graves consecuencias por negligencia se sancionará con ingreso en prisión de dos a seis años con privación del derecho a ocupar ciertos cargos o participar en determinadas actividades por un período máximo de tres años.

Artículo 309. Extralimitación en el ejercicio de las funciones oficiales

1. Los actos llevados a cabo intencionalmente por un funcionario, que constituyan una clara extralimitación de sus funciones y perjudiquen de manera importante los derechos y los intereses legítimos de las personas, las organizaciones, los intereses legítimos del público o del Estado (en caso de daños a la propiedad, cuya cuantía o valor sea 500 veces superior al salario mínimo vigente en la fecha del delito), se sancionará con multa de 300 a 500 veces el salario mínimo, o privación del derecho a ocupar ciertos cargos o realizar determinadas actividades por un período máximo de cinco años o detención durante dos a tres meses o ingreso en prisión por un período máximo de cuatro años.

2. Esos mismos actos acompañados del uso de violencia, armas o medios especiales serán sancionados con prisión de dos a seis años con privación del derecho a ocupar ciertos cargos o participar en determinadas actividades por un período máximo de tres años.

3. Los mismos actos que por negligencia ocasionen graves consecuencias serán sancionados con prisión de seis a diez años con privación del derecho a ocupar ciertos cargos o realizar determinadas actividades por un período máximo de tres años.

Artículo 348. Arresto o detención ilegales

1. El arresto a todas luces ilegal será sancionado con prisión de dos a tres meses, o prisión por un máximo de dos años con privación del derecho a ocupar ciertos cargos o participar en determinadas actividades por un período máximo de tres años.

2. La detención o el mantenimiento en prisión preventiva claramente ilegales serán sancionados con prisión por un máximo de cuatro años, con privación del derecho a ocupar ciertos cargos o participar en determinadas actividades por un período máximo de tres años.

3. Los actos previstos en el párrafos 1 y 2 del presente artículo que por negligencia ocasionen graves consecuencias serán sancionados con prisión de tres a ocho años, con privación del derecho a ocupar ciertos cargos o participar en determinadas actividades por un período máximo de tres años.

Artículo 392. Crímenes de lesa humanidad

La expulsión, la reclusión ilícita, la esclavitud, la aplicación de penas de muerte masivas de manera periódica, el secuestro seguido de desaparición, tortura o actos de crueldad, cometidos por motivos de raza, nacionalidad, origen étnico, opiniones políticas y creencias de la población civil serán sancionados con prisión por un período de 20 años o cadena perpetua."

63. En el artículo 62 del Código Penal de la República de Armenia se establecen las circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal y la condena. El apartado 9 del párrafo 1 del mencionado artículo señala, como circunstancia atenuante, la entrega de una persona por cuenta propia a las autoridades en reconocimiento de la culpa, la ayuda para la detección de delitos, para desenmascarar a otros participantes en un delito o para efectuar registros en propiedades obtenidas mediante actividades delictivas.

64. El artículo 63 del Código Penal de la República de Armenia prevé las circunstancias agravantes de la responsabilidad y la sanción. El apartado 8 del párrafo 1 del mencionado artículo señala, como circunstancias agravantes, la comisión de un delito contra una mujer que sea evidente que está embarazada, contra un niño de corta edad, otras personas no protegidas, una persona indefensa o una persona que tenga una relación de dependencia con el delincuente.

Artículo 8

65. De conformidad con el artículo 8 de la Convención:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5,

1. Cada Estado Parte que aplique un régimen de prescripción a la desaparición forzada tomará las medidas necesarias para que el plazo de prescripción de la acción penal:

- a) Sea prolongado y proporcionado a la extrema gravedad de este delito;
- b) Se cuente a partir del momento en que cesa la desaparición forzada, habida cuenta del carácter continuo de este delito.

2. El Estado Parte garantizará a las víctimas de desaparición forzada el derecho a un recurso eficaz durante el plazo de prescripción."

66. El artículo 75 del Código Penal de la República de Armenia establece las condiciones de la exención de responsabilidad penal por vencimiento del plazo de prescripción, sobre la base de la gravedad de los delitos.

67. En particular, de conformidad con el artículo 75, toda persona quedará exenta de responsabilidad penal cuando se hayan cumplido los siguientes plazos a partir del día de consumación del delito:

- 1) Dos años a partir del día en que se ha consumado un delito de gravedad;
- 2) Cinco años a partir del día en que se ha consumado un delito de gravedad media;
- 3) Diez años a partir del día en que se ha consumado un delito grave;
- 4) Quince años a partir del día en que se ha consumado un delito particularmente grave.

68. De conformidad con el Código Penal de la República de Armenia, los delitos que contienen elementos de desaparición forzada se consideran graves o particularmente graves, por los que se les aplica un régimen de prescripción de 10 y 15 años, respectivamente.

69. Cabe observar, asimismo, que la aplicación del régimen de prescripción se suspenderá cuando una persona eluda una investigación o un juicio. En ese caso, la aplicación del régimen de prescripción se reanudará a partir del momento de la detención de la persona o cuando esta se entregue a las autoridades por cuenta propia en reconocimiento de la culpa. Por otro lado, ninguna persona podrá ser objeto de responsabilidad penal si han transcurrido diez años desde la fecha de consumación de un

delito de gravedad menor o media, y veinte años a partir de la fecha de consumación de un delito grave o particularmente grave, y el régimen de prescripción no se haya interrumpido por la comisión de un nuevo delito (artículo 75, párrafo 4, del Código Penal).

70. De conformidad con el mismo artículo, en caso de delito continuo el régimen de prescripción se calculará a partir del momento de la terminación del acto, mientras que en caso de delito continuado se calculará a partir del momento de la comisión del último acto.

71. La cuestión de la aplicación del plazo de prescripción de la acción penal con respecto a una persona que haya cometido un delito punible con cadena perpetua será determinada por el tribunal (por ejemplo, en relación con una persona que haya cometido el delito previsto en el artículo 392 del Código Penal). En ese caso, el tribunal tendrá derecho a adoptar la decisión de no eximir a una persona de responsabilidad penal por el vencimiento del régimen de prescripción.

72. Además de incluir un listado exhaustivo de los delitos contra la paz y de lesa humanidad en relación con los cuales no se aplica un régimen de prescripción con respecto a las personas que hayan cometido tales delitos (según lo dispuesto en los artículos 384, 386 a 391 y 393 a 397), el Código Penal estipula, asimismo, lo siguiente: "Tampoco se aplicará ningún régimen de prescripción con respecto a las personas que hayan cometido los delitos previstos en los tratados internacionales de la República de Armenia, cuando en dicho tratados se establezca la prohibición de aplicación de un régimen de prescripción".

Artículo 9

73. De conformidad con el artículo 9 de la Convención:

"1. Cada Estado Parte dispondrá lo que sea necesario para instituir su jurisdicción sobre los delitos de desaparición forzada en los siguientes casos:

- a) Cuando los delitos se cometan en cualquier territorio bajo su jurisdicción o a bordo de una aeronave o un buque matriculados en ese Estado;
- b) Cuando el presunto autor del delito sea nacional de ese Estado;
- c) Cuando la persona desaparecida sea nacional de ese Estado y este lo considere apropiado.

2. Cada Estado Parte tomará asimismo las medidas necesarias para establecer su jurisdicción sobre los delitos de desaparición forzada en los casos en que el presunto autor se halle en cualquier territorio bajo su jurisdicción, salvo que dicho Estado lo extradite o lo entregue a otro Estado conforme a sus obligaciones internacionales, o lo transfiera a una jurisdicción penal internacional cuya competencia haya reconocido.

3. La presente Convención no excluye ninguna jurisdicción penal adicional ejercida de conformidad con las leyes nacionales."

74. Con arreglo al artículo 14, párrafo 1 del Código Penal de la República de Armenia, incurren en responsabilidad penal las personas que cometan delitos en el territorio de la República de Armenia. El párrafo 3 del mismo artículo dispone que la responsabilidad de las personas que cometan delitos en el territorio de la República de Armenia o en otros países se establecerá de conformidad con las disposiciones del Código Penal de la República de Armenia, a menos que en los tratados internacionales de la República de Armenia se disponga lo contrario.

75. De conformidad con el, artículo 14, párrafo 4, del Código Penal de la República de Armenia, "Una persona que haya cometido una infracción penal a bordo de un buque o una

aeronave en vuelo u otro medio de navegación aérea que lleve la bandera y el emblema distintivo de la República de Armenia, con independencia de su ubicación, será responsable penalmente con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal, a menos que se disponga lo contrario en los tratados internacionales de la República de Armenia".

76. El Código Penal de la República de Armenia regula también las cuestiones relativas al tratamiento de las personas que hayan cometido un delito fuera del territorio de la República de Armenia. En particular, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 15 del Código Penal de la República de Armenia, los ciudadanos armenios y las personas apátridas con residencia permanente en el país que hayan cometido un delito fuera de su territorio habrán de responder con arreglo al Código Penal de la República de Armenia cuando el acto cometido esté tipificado como delito en la legislación del Estado en que se haya cometido y no hayan sido objeto de sentencia en otro Estado.

77. Además, el párrafo 3 del mismo artículo estipula lo siguiente:

"3. Los extranjeros y las personas apátridas que no tengan residencia permanente en la República de Armenia que hayan cometido un delito fuera de su territorio responderán con arreglo al Código Penal del país cuando:

1) Hayan cometido actos tipificados como delitos en virtud de tratados internacionales ratificados por la República de Armenia;

2) Hayan cometido delitos graves o muy graves contra los intereses de la República de Armenia o contra los derechos y libertades de sus ciudadanos."

78. El capítulo 54 del Código de Procedimiento Penal de la República de Armenia regula el procedimiento de la prestación de auxilio judicial en causas penales de conformidad con los tratados internacionales que establecen, en particular, las condiciones de la prestación de auxilio judicial en materia penal en el ámbito de las relaciones interestatales, los órganos encargados de las comunicaciones, la formulación de las consultas previstas en más de un tratado internacional, la negativa a formular consultas, la extradición de delincuentes a otros países, el procedimiento de detención, así como la detención provisional de personas que hayan cometido delitos fuera del territorio de la República de Armenia, el procedimiento de detención con fines de extradición, la extradición de delincuentes a la República de Armenia por parte de otro Estado, etc.

79. Armenia ha firmado acuerdos de asistencia mutua en materia penal con Bulgaria, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Georgia, Grecia, el Irán, Lituania, Rumania y Siria; en caso de mediar una petición de extradición presentada por alguno de esos países la persona arrestada está sujeta a extradición.

80. El capítulo 54.1 del mismo Código regula la prestación de auxilio judicial en materia penal en caso de inexistencia de tratados internacionales.

Artículo 10

81. De conformidad con el artículo 10 de la Convención:

"1. Cada Estado Parte en cuyo territorio se encuentre una persona de la que se supone que ha cometido un delito de desaparición forzada, si, tras examinar la información de que dispone, considera que las circunstancias lo justifican, procederá a la detención de dicha persona o tomará otras medidas legales necesarias para asegurar su presencia. La detención y demás medidas se llevarán a cabo de conformidad con las leyes de tal Estado y se mantendrán solamente por el período que sea necesario a fin de asegurar su presencia en el marco de un procedimiento penal, de entrega o de extradición.

2. El Estado Parte que haya adoptado las medidas contempladas en el párrafo 1 del presente artículo procederá inmediatamente a una investigación preliminar o averiguación de los hechos. Informará a los Estados Partes a los que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo 9, sobre las medidas adoptadas en aplicación del párrafo 1 del presente artículo, especialmente sobre la detención y las circunstancias que la justifican, y sobre las conclusiones de su investigación preliminar o averiguación, indicándoles si tiene intención de ejercer su jurisdicción.

3. La persona detenida de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo podrá comunicarse inmediatamente con el representante correspondiente del Estado de su nacionalidad que se encuentre más próximo o, si se trata de un apátrida, con el representante del Estado en que habitualmente resida."

82. De conformidad con el artículo 492, párrafo 2, del Código de Procedimiento Penal de la República de Armenia, podrá procederse a la detención de una persona de la manera establecida en el Código, sin que medie una solicitud de la autoridad competente del país interesado o una petición de extradición, cuando existan las razones previstas en el Código para sospechar que esa persona ha cometido un delito en el territorio del país con el que la República de Armenia haya firmado un acuerdo de prestación de auxilio judicial en causas penales sobre la base del principio de reciprocidad. Si la autoridad competente de dicho país presenta una petición de extradición, la persona arrestada deberá ser extraditada.

83. La persona arrestada deberá ser puesta en libertad, a menos que la autoridad competente del Estado extranjero presente una petición de extradición o, antes de presentar dicha petición, solicite la detención de la persona a partir de la fecha de vencimiento del período de arresto establecido en el Código (art. 492, párr. 5, Código de Procedimiento Penal).

84. Con arreglo al párrafo 4 del mismo artículo, la autoridad competente del país extranjero deberá ser informada sin demora sobre la aplicación de una medida cautelar contra una persona detenida o arrestada.

85. De conformidad con el apartado 9 del párrafo 2 del artículo 63 del Código de Procedimiento Penal de la República de Armenia, en caso de detención de un ciudadano extranjero o de un apátrida, el órgano que instruye el proceso penal deberá, a través de canales diplomáticos y en un plazo de 24 horas, informar sobre el lugar en que se halla detenido y las razones de su detención al Estado del que ostenta la nacionalidad o, si se trata de una persona apátrida, al Estado en que se encuentre su residencia permanente y, si fuere necesario, a otro Estado interesado. Cuando, de conformidad con los tratados internacionales de la República de Armenia, un extranjero o un apátrida detenido tenga derecho a comunicarse con el representante del Estado del que sea nacional o del Estado donde mantenga su residencia permanente, o a recibir una visita de dicho representante, se aprobará la solicitud del detenido para ejercer tal derecho.

86. La comunicación y el contacto con los nacionales del Estado que envía se rigen por las disposiciones de la Convención de Viena de 24 de abril de 1963, que establece las garantías fundamentales en virtud de las cuales los funcionarios consulares tendrán derecho a visitar a la persona arrestada o detenida por el Estado receptor, a conversar y a mantener correspondencia con ella, a disponer lo necesario para su representación ante los tribunales, etc.

Artículo 11

87. De conformidad con el artículo 11 de la Convención:

"1. El Estado Parte en el territorio de cuya jurisdicción sea hallada la persona de la cual se supone que ha cometido un delito de desaparición forzada, si no procede a su extradición, o a su entrega a otro Estado conforme a sus obligaciones internacionales, o a su transferencia a una instancia penal internacional cuya jurisdicción haya reconocido, someterá el caso a sus autoridades competentes para el ejercicio de la acción penal.

2. Dichas autoridades tomarán su decisión en las mismas condiciones que las aplicables a cualquier delito común de carácter grave, de acuerdo con la legislación de tal Estado. En los casos previstos en el artículo 9, párrafo 2, el nivel de las pruebas necesarias para el enjuiciamiento o inculpación no será en modo alguno menos estricto que el que se aplica en los casos previstos en el párrafo 1 del artículo 9.

3. Toda persona investigada en relación con un delito de desaparición forzada recibirá garantías de un trato justo en todas las fases del procedimiento. Toda persona sometida a juicio por un delito de desaparición forzada gozará de las garantías judiciales ante una corte o un tribunal de justicia competente, independiente e imparcial, establecido por la ley."

88. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 498 del Código Penal de la República de Armenia, a solicitud formulada del modo establecido por la autoridad competente de un país extranjero, el fiscal, o el tribunal de la República de Armenia, aplicará el régimen de responsabilidad penal contra los ciudadanos de la República de Armenia o apátridas, cuya extradición haya sido denegada y de los cuales se abrigue la sospecha de que han cometido un delito en el territorio del Estado solicitante.

89. Asimismo, en virtud del artículo 15, párrafo 1, del Código Penal de la República de Armenia, los extranjeros y los apátridas sin residencia permanente en el país, que hayan cometido un delito fuera del territorio nacional, incurrirán en responsabilidad penal cuando hayan cometido:

- 1) Los delitos previstos en los tratados internacionales de la República de Armenia;
- 2) Delitos graves o particularmente graves en contra de los intereses de la República de Armenia o los derechos y libertades de sus ciudadanos.

90. De conformidad con el artículo 44 del Código de Procedimiento Penal de la República de Armenia los tribunales de primera instancia tendrán jurisdicción respecto de todos los casos penales y, en consecuencia, respecto de los casos relativos a delitos que contengan elementos de desaparición forzada.

91. La competencia en materia de investigación de los casos durante el período de investigación preliminar está prevista en el artículo 190 del Código de Procedimiento Penal de la República de Armenia. Dicho artículo establece los órganos competentes en materia de investigación preliminar de los casos de delitos previstos en determinados artículos. Por ejemplo, la investigación preliminar de los delitos previstos en el artículo 392 del Código Penal (crímenes de lesa humanidad) está a cargo de los investigadores del Servicio Nacional de Seguridad; la investigación preliminar de los delitos previstos en el artículo 131 (secuestro), el artículo 133 (privación de libertad ilegal), el artículo 308 (abuso de atribuciones oficiales) y otros artículos del Código Penal está a cargo de los investigadores de la Policía de la República de Armenia.

92. Con respecto a los órganos autorizados para efectuar investigaciones, cabe referirse al artículo 56 del Código de Procedimiento Penal de la República de Armenia, en virtud del cual la investigación de los delitos anteriormente mencionados podrá ser efectuada no solo por la Policía y el Servicio Nacional de Seguridad de la República de Armenia, sino

también por los comandantes de unidades militares, formaciones militares y jefes de instituciones militares en relación con actos cometidos en el territorio de una unidad militar o atribuidos a efectivos militares que prestan servicio militar de plazo fijo.

93. Con respecto a la garantía de trato justo en todas las fases del procedimiento, mencionada en el artículo 11 de la Convención, conviene hacer referencia a los principios del Código de Procedimiento Penal de la República de Armenia que incluyen el juicio justo de los casos penales (art. 17), en virtud del cual todas las personas tienen derecho a que el caso penal relativo a sus propios intereses sea examinado, cumpliendo todos los requisitos de justicia, por un tribunal independiente e imparcial y dentro de un plazo de tiempo razonable. De conformidad con el mismo artículo, el órgano encargado del proceso penal está obligado a adoptar todas las medidas previstas en el Código de Procedimiento Penal con el fin de asegurar el examen exhaustivo, completo e imparcial de las circunstancias de los casos, a dar a conocer las circunstancias que justifican la culpabilidad o que absuelven al sospechoso y al acusado, así como las circunstancias que atenúan o agravan su responsabilidad.

94. El Código de Procedimiento Penal de la República de Armenia consagra la igualdad de todos ante la ley y los tribunales y prohíbe toda forma de discriminación.

95. El artículo 10 del Código de Procedimiento Penal de la República de Armenia estipula el derecho a recibir asistencia letrada. De conformidad con dicho artículo, todas las personas tienen derecho a recibir asistencia letrada tal como dispone el Código de Procedimiento Penal. Cuando el presunto culpable, o el acusado exprese esa intención, o cuando los intereses de la justicia lo exijan, así como en los casos considerados de carácter obligatorio en el contexto del Código de Procedimiento Penal y los tratados internacionales de la República de Armenia, el órgano que instruye el proceso penal tiene la obligación de garantizar el derecho de esas personas a recibir asistencia letrada. La obligación de asegurar el ejercicio del derecho a recibir asistencia letrada se establece, asimismo, en el artículo 69 del Código, relativo a los casos en los que es obligatoria la participación de un abogado, especialmente cuando dicha intención ha sido expresada por el sospechoso o por el acusado.

96. El artículo 18 del Código prevé la presunción de inocencia, vale decir, se presumirá la inocencia toda persona sospechosa o acusada de la comisión de un delito mientras su culpabilidad no sea demostrada, como exige el Código de Procedimiento Penal, mediante un fallo judicial que haya entrado legalmente en vigor.

97. El Código de Procedimiento Penal prescribe, asimismo, los principios de la evaluación independiente de las pruebas (art. 25), con arreglo a los cuales, en un procedimiento penal ningún tipo de pruebas tiene el efecto de las pruebas anteriormente establecidas, y ni el juez ni el organismo de investigación, el investigador o el fiscal no deberán aplicar un enfoque sesgado, ni dar mayor o menor peso a una parte de ellas en contraposición con las demás antes de su examen de conformidad con el procedimiento jurídico que corresponda.

Artículo 12

98. Con arreglo al artículo 12 de la Convención:

"1. Cada Estado Parte velará por que toda persona que alegue que alguien ha sido sometido a desaparición forzada tenga derecho a denunciar los hechos ante las autoridades competentes, quienes examinarán rápida e imparcialmente la denuncia y, en su caso, procederán sin demora a realizar una investigación exhaustiva e imparcial. Se tomarán medidas adecuadas, en su caso, para asegurar la protección del denunciante, los testigos, los allegados de la persona desaparecida y sus

defensores, así como de quienes participen en la investigación, contra todo maltrato o intimidación en razón de la denuncia presentada o de cualquier declaración efectuada.

2. Siempre que haya motivos razonables para creer que una persona ha sido sometida a desaparición forzada, las autoridades a las que hace referencia el párrafo 1 iniciarán una investigación, aun cuando no se haya presentado ninguna denuncia formal.

3. Los Estados Partes velarán por que las autoridades mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo:

a) Dispongan de las facultades y recursos necesarios para llevar a cabo eficazmente la investigación, inclusive el acceso a la documentación y demás informaciones pertinentes para la misma;

b) Tengan acceso, previa autorización judicial si fuera necesario, emitida a la mayor brevedad posible, a cualquier lugar de detención y cualquier otro lugar donde existan motivos razonables para creer que pueda encontrarse la persona desaparecida.

4. Cada Estado Parte tomará las medidas necesarias para prevenir y sancionar los actos que obstaculicen el desarrollo de las investigaciones. En particular, deberán garantizar que las personas de las que se supone que han cometido un delito de desaparición forzada no estén en condiciones de influir en el curso de las investigaciones, ejerciendo presiones y actos de intimidación o de represalia sobre el denunciante, los testigos, los allegados de la persona desaparecida y sus defensores, así como sobre quienes participan en la investigación."

99. El artículo 55 del Código de Procedimiento Penal de la República de Armenia estipula las facultades del investigador; en particular, el párrafo 3 del mencionado artículo establece que tras la aceptación del caso, y con el fin de llevar a cabo una investigación exhaustiva, completa e imparcial del caso, el investigador está autorizado para orientar la investigación de manera independiente, adoptar las decisiones necesarias y llevar a cabo actividades de investigación y otros procedimientos judiciales de conformidad con las disposiciones del Código, salvo por los casos en que la legislación en materia de procedimiento penal exija la obtención de una autorización del tribunal. El investigador será responsable por la ejecución legítima y oportuna de las actividades de investigación y otros procedimientos judiciales. Las facultades del investigador se enumeran en el párrafo 4 del mismo artículo.

100. El artículo 57 del Código establece las facultades del organismo de investigación; en particular, el párrafo 2 del mencionado artículo estipula que el organismo de investigación adoptará las medidas operacionales de inteligencia y las medidas procesales penales pertinentes destinadas a descubrir delitos y capturar a sus autores, con el fin de prevenir y evitar la comisión de delitos; antes de entablar el procedimiento penal examinará el lugar de los hechos sobre la base de las pruebas que se estén estudiando, recogerá muestras para análisis y ordenará un examen de expertos; a tenor seguido informará al fiscal y al investigador sobre el delito detectado y la investigación iniciada sobre el caso; tras entablar el procedimiento penal, y con el propósito de descubrir a los autores del delito, detectar y determinar las huellas del delito, llevará a cabo de inmediato actividades de investigación, es decir, revisión, registro, vigilancia de la correspondencia postal, telegráfica o de otra índole, interceptación de llamadas telefónicas, decomiso, examen, arresto e interrogación de los sospechosos, interrogación de víctimas y testigos y careo, ordenará un examen de expertos; trasladará el caso al investigador en el lapso de diez días tras el inicio de la causa penal, o inmediatamente —tras descubrir al autor o completar las medidas de investigación, y tras la participación del investigador, etc.

101. El capítulo 12 del Código de Procedimiento Penal relativo a la protección de las personas que participan en actuaciones penales ha sido objeto de importantes enmiendas en virtud de la Ley HO-91-N promulgada el 25 de mayo de 2006 por la Asamblea Nacional de la República de Armenia. Las enmiendas regulan con carácter exhaustivo las razones que exigen la protección de las personas que participan en un proceso penal, las medidas de defensa, los derechos y las obligaciones de las personas protegidas, el interrogatorio en el tribunal de las personas protegidas, las razones y el procedimiento para poner fin a las medidas de protección.

102. Así pues, de acuerdo con lo establecido en el artículo 98, párrafo 1, del Código de Procedimiento Penal, toda persona tiene derecho a protección cuando participa en un procedimiento penal durante el cual pueda proporcionar información esencial para el esclarecimiento del delito y la detención de su autor y que pueda poner en peligro su vida, su salud, sus bienes o sus derechos e intereses legítimos o los de sus familiares o personas allegadas. El párrafo 3 del mismo artículo establece que al conocer que una persona bajo su tutela necesita protección, el órgano que instruye la causa penal deberá adoptar una decisión relativa a la aplicación de una medida de protección, bien sea a petición escrita de esa persona o por iniciativa propia, que será objeto de ejecución inmediata.

103. En virtud del artículo 33, párrafo 2 del Código de Procedimiento Penal de la República de Armenia, los delitos previstos en el artículo 183 del Código se consideran casos de procesamiento privado, respecto de los cuales podrá incurrirse en responsabilidad penal si el reclamante hubiese presentado una reclamación, y sujeta a terminación en caso de conciliación entre el reclamante y el sospechoso, el acusado o el encausado. Se concederá un período de conciliación antes de que el tribunal se retire a la sala de deliberaciones para emitir el fallo. De conformidad con el anteriormente mencionado artículo 183, los casos relativos a los delitos previstos en los artículos 131, 133, 308, 309, 348 y 392 del Código Penal de la República de Armenia no se clasifican como casos de procesamiento privado.

104. Las desviaciones con respecto al procedimiento previsto en el párrafo 1 de este artículo podrán definirse en los tratados internacionales de la República de Armenia.

105. En el artículo 176 del Código de Procedimiento Penal de la República de Armenia se establecen las siguientes razones para entablar un procedimiento penal:

"Artículo 176. Razones para entablar procedimientos penales

Las razones para entablar un procedimiento penal son las siguientes:

- 1) Informes de personas naturales y jurídicas sobre delitos, dirigidos al organismo de investigación, el investigador, o el fiscal;
- 2) Informes sobre delitos en los medios de comunicación;
- 3) Revelación —por el organismo de investigación, el investigador, el fiscal, el tribunal o el juez durante el ejercicio de sus funciones— de información sobre un delito, las huellas materiales y las consecuencias del delito."

Artículo 13

106. De conformidad con el artículo 13 de la Convención:

"1. A efectos de extradición entre Estados Partes, el delito de desaparición forzada no será considerado delito político, delito conexo a un delito político ni delito inspirado en motivos políticos. En consecuencia, una solicitud de extradición fundada en un delito de este tipo no podrá ser rechazada por este único motivo.

2. El delito de desaparición forzada estará comprendido de pleno derecho entre los delitos que den lugar a extradición en todo tratado de extradición celebrado entre Estados Partes antes de la entrada en vigor de la presente Convención.

3. Los Estados Partes se comprometen a incluir el delito de desaparición forzada entre los delitos susceptibles de extradición en todo tratado de extradición que celebren entre sí con posterioridad.

4. Cada Estado Parte que subordine la extradición a la existencia de un tratado, si recibe una solicitud de extradición de otro Estado Parte con el que no tiene tratado al respecto, podrá considerar la presente Convención como la base jurídica necesaria para la extradición en lo relativo al delito de desaparición forzada.

5. Los Estados Partes que no subordinen la extradición a la existencia de un tratado reconocerán el delito de desaparición forzada como susceptible de extradición entre ellos mismos.

6. La extradición estará subordinada, en todos los casos, a las condiciones previstas por el derecho del Estado Parte requerido o por los tratados de extradición aplicables, incluidas, en particular, las condiciones relativas a la pena mínima exigida para la extradición y a los motivos por los cuales el Estado Parte requerido puede rechazar la extradición, o sujetarla a determinadas condiciones.

7. Ninguna disposición de la presente Convención debe interpretarse en el sentido de obligar al Estado Parte requerido a que conceda la extradición si este tiene motivos fundados para creer que la solicitud ha sido presentada con el fin de procesar o sancionar a una persona por razones de sexo, raza, religión, nacionalidad, origen étnico, opiniones políticas o pertenencia a un determinado grupo social, o si, al aceptar la solicitud, se causara un daño a esta persona por cualquiera de estas razones."

107. El artículo 392 del Código Penal de la República de Armenia prevé la responsabilidad penal por expulsión, detención ilegal, esclavitud, imposición de penas de muerte masivas y ordinarias sin juicio previo, secuestro de personas que entrañe su desaparición, tortura o trato cruel, cometidos por motivos de raza, nacionalidad y origen étnico, opiniones políticas y creencias de la población civil. Es decir, el delito mencionado también puede cometerse por motivos políticos. La comisión de delitos que contengan los elementos de desaparición forzada previstos en otros artículos del Código no deberá vincularse a las opiniones políticas de la persona.

108. El capítulo 54 del Código de Procedimiento Penal de la República de Armenia establece el auxilio judicial en materia penal de conformidad con los tratados internacionales. Dicho capítulo estipula el procedimiento de la prestación de auxilio judicial en materia penal en el contexto de las relaciones interestatales, el procedimiento para la extradición de las personas que hayan cometido un delito a otro Estado, el procedimiento para la detención de una persona con fines de extradición, las autoridades competentes para adoptar una decisión de autorización de extradición o denegación de la misma, y el procedimiento para recurrir dicha decisión, etc.

Artículo 478. Extradición de personas que hayan cometido delitos a otros países

1. Los extranjeros que hayan cometido un delito en el territorio de la República de Armenia, así como los apátridas que tengan residencia permanente en el territorio de otro país, podrán ser extraditados al país concernido en los casos previstos en el tratado internacional vigente en el que dicho país y la República de Armenia sean partes, con el propósito de incoar una causa penal en su contra en el correspondiente país extranjero, o de proseguir en dicho país el proceso iniciado en el territorio de la República de Armenia de conformidad con el presente Código.

Todos los documentos y demás materiales relativos al delito penal cometido por la persona que va a ser extraditada, que estén a disposición del tribunal, la fiscalía, los investigadores y los órganos instructores de la República de Armenia se transmitirán también a las autoridades competentes del otro Estado en cuestión del modo prescrito en el tratado internacional correspondiente.

Cuando el modo en que se hayan de transmitir los documentos y demás materiales no esté previsto o dispuesto en un tratado internacional, se transmitirán de conformidad con lo acordado entre las autoridades centrales de la República de Armenia y las del otro Estado, o entre el tribunal, la fiscalía, los investigadores y el órgano instructor encargados de las comunicaciones directas y la autoridad competente del otro Estado.

El tribunal, la fiscalía, el investigador y el órgano instructor de la República de Armenia que hayan preparado o facilitado los documentos conservarán copias de los documentos transmitidos.

2. La extradición de personas prevista en el párrafo 1 del presente artículo con los propósitos señalados en dicho párrafo podrá llevarse a cabo dentro del período que transcurre entre la comisión del delito por personas que se encuentren en el territorio de la República de Armenia y el inicio de una causa penal al respecto y la emisión del fallo contra las personas concernidas, o dentro de otros plazos dispuestos en el tratado internacional pertinente firmado por la República de Armenia.

109. La prestación de auxilio judicial en materia penal cuando no existen tratados internacionales está establecida en el capítulo 54.1 del Código.

110. Las razones para rechazar la extradición se definen en el artículo 488 del Código de Procedimiento Penal de la República de Armenia, En particular, el apartado 2 del párrafo 2 del mencionado artículo estipula que podrá denegarse una solicitud de extradición si la persona cuya extradición se solicita es objeto de persecución por motivos de índole política, racial o religiosa.

111. El Ministerio de Justicia de la República de Armenia es el organismo encargado de las cuestiones de extradición.

Artículo 14

112. De conformidad con el artículo 14 de la Convención:

"1. Los Estados Partes se prestarán todo el auxilio judicial posible en lo que respecta a cualquier procedimiento penal relativo a un delito de desaparición forzada, inclusive el suministro de todas las pruebas necesarias para el proceso que obren en su poder.

2. El auxilio judicial estará subordinado a las condiciones previstas en el derecho interno del Estado Parte requerido o en los tratados de cooperación judicial aplicables, incluidos, en particular, los motivos por los que el Estado Parte requerido puede denegar dicho auxilio o someterlo a determinadas condiciones."

113. El capítulo 54.2 del Código de Procedimiento Penal de la República de Armenia regula las relaciones de auxilio judicial con los organismos internacionales. Se establecen, en particular, los motivos de las comunicaciones con los organismos internacionales, así como el procedimiento relativo a dichas comunicaciones y a la prestación de auxilio judicial en materia penal.

114. El capítulo 54 del Código de Procedimiento Penal de la República de Armenia define las condiciones del auxilio judicial en materia penal de conformidad con los tratados internacionales.

115. El artículo 475 del mencionado Código señala los órganos de ejecución de las comunicaciones sobre cuestiones de auxilio judicial.

1. Las comunicaciones relativas a la prestación de auxilio judicial en materia penal de conformidad con los tratados internacionales de la República de Armenia se llevarán a cabo:

a) Por intermedio de la Fiscalía General de la República de Armenia con respecto a las investigaciones relativas a las etapas procesales de causas que todavía se encuentren en la fase de instrucción;

b) Por intermedio del Ministerio de Justicia de la República de Armenia con respecto a las investigaciones relativas a las etapas procesales de causas pendientes en procesos judiciales, incluida la ejecución de las sentencias;

c) Cuando esté previsto en los tratados internacionales de la República de Armenia, las comunicaciones podrán llevarse a cabo también a través de los canales diplomáticos —por conducto de las representaciones diplomáticas y las oficinas consulares de la República de Armenia en otros países que, al recibo de las correspondientes solicitudes, las presentarán sin demora a las autoridades competentes previstas en esta sección, para su tramitación.

2. Cuando la solicitud para iniciar las etapas procesales sea efectuada por el tribunal, fiscal, investigador u órganos responsables de la indagatoria de la República de Armenia, estos, de conformidad con los tratados internacionales de la República de Armenia, presentarán la solicitud a la correspondiente autoridad competente señalada en el párrafo 1 del presente artículo para su traslado a las autoridades competentes del país extranjero con el fin de darles curso.

Una vez que las autoridades competentes de un país extranjero dan curso a la solicitud del tribunal, el fiscal, el investigador o el órgano responsable de la indagatoria de la República de Armenia, y la presentan a la autoridad competente prevista en el párrafo 1 del presente artículo, esta última deberá facilitar de inmediato los resultados de la solicitud al tribunal, fiscal, investigador u órgano responsable de la indagatoria de la República de Armenia.

...

5. Cuando con arreglo a los tratados internacionales de la República de Armenia sea imposible dar curso a una solicitud recibida del órgano competente de otro país, o dicha solicitud no guarde relación con el tratado internacional pertinente, el órgano competente del otro país notificará la imposibilidad de dar curso a la solicitud y las correspondientes razones, de la manera establecida en el presente artículo.

116. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 478, todos los documentos y demás materiales relativos al delito cometido por una persona que va a ser extraditada que estén a disposición del tribunal, la fiscalía, los investigadores y los órganos instructores de la República de Armenia se transmitirán también a las autoridades competentes del otro Estado en cuestión, del modo prescrito en el tratado internacional correspondiente.

117. Las relaciones jurídicas anteriormente mencionadas se rigen por las disposiciones del Convenio europeo sobre cooperación judicial en materia penal, y por los tratados bilaterales suscritos entre la Policía de la República de Armenia o el Ministerio del Interior y los correspondientes organismos de los siguientes países: Belarús, Bulgaria, Chipre, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Estonia, Federación de Rusia, Georgia, Grecia, Italia,

Kazajstán, Kirguistán, Letonia, Lituania, Polonia, República Árabe Siria, Tayikistán, Turkmenistán, Ucrania y Uzbekistán.

Artículo 15

118. De conformidad con el artículo 15 de la Convención, "Los Estados Partes cooperarán entre sí y se prestarán todo el auxilio posible para asistir a las víctimas de las desapariciones forzadas, así como en la búsqueda, localización y liberación de las personas desaparecidas y, en caso de fallecimiento, en la exhumación, la identificación de las personas desaparecidas y la restitución de sus restos".

119. El procedimiento relativo a las comunicaciones y el auxilio judicial en materia penal entre los Estados partes está establecido en el capítulo 54 del Código de Procedimiento Penal de la República de Armenia. El artículo 474, en particular, establece el procedimiento de la prestación de auxilio judicial en materia penal entre los Estados.

1. Los interrogatorios, inspecciones, incautaciones, registros, exámenes de expertos y otras actividades procesales dispuestas por el Código en el territorio de otro Estado, previa asignación o petición (de aquí en adelante "la petición") de los tribunales, fiscales, investigadores y órganos instructores de la República de Armenia, así como las fases del procedimiento previstas en el presente Código en el territorio de la República de Armenia previa solicitud de las autoridades y funcionarios competentes (de aquí en adelante "las autoridades competentes") de un país extranjero, se llevarán a cabo de conformidad con los tratados internacionales de la República de Armenia y del modo previsto en esos tratados y en el Código.

2. En la realización de las fases del procedimiento previstas en el presente Código en el territorio de la República de Armenia a petición de las autoridades competentes de otro país, los tribunales, fiscales, investigadores y órganos instructores de la República de Armenia aplicarán las normas del presente Código con las excepciones previstas en los tratados internacionales pertinentes.

Con arreglo a las peticiones de las autoridades competentes de otro país, los tribunales, fiscales, investigadores y órganos instructores de la República de Armenia, al realizar actividades procesales en el territorio de la República de Armenia podrán aplicar la legislación sobre el procedimiento penal del Estado correspondiente, cuando su aplicación esté prevista en un tratado internacional vigente en que la República de Armenia y el Estado concernido sean partes.

Las peticiones de las autoridades competentes de otros Estados se atenderán dentro de los plazos previstos en el Código de Procedimiento Penal de la República de Armenia, a menos que en el correspondiente tratado internacional se establezcan plazos distintos.

120. Se encuentran en etapa de planificación acuerdos de asistencia mutua en materia penal con los Estados Unidos de México, la India y el Reino Hachemita de Jordania.

Artículo 16

121. De conformidad con el artículo 16 de la Convención:

"1. Ningún Estado Parte procederá a la expulsión, devolución, entrega o extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a una desaparición forzada.

2. A los efectos de determinar si existen esas razones, las autoridades competentes tendrán en cuenta todas las consideraciones pertinentes, inclusive, cuando proceda, la existencia en el Estado de que se trate de un cuadro de violaciones sistemáticas graves, flagrantes o masivas de los derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario."

122. El artículo 16, párrafo 3), del Código Penal de la República de Armenia, estipula que los extranjeros y los apátridas presentes en el país que hayan cometido un delito fuera del territorio de la República de Armenia no serán extraditados cuando existan razones fundadas para creer que la extradición se ha solicitado con el fin de abrir proceso o imponer una pena a la persona reclamada por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opinión política. Ninguna persona será extraditada a un país en el que corra un riesgo grave de ser sometida a tortura o trato o pena inhumanos o degradantes.

Artículo 16. Extradición de personas que han cometido delitos

1. Los nacionales de la República de Armenia que hayan cometido un delito en el territorio de otro país no serán extraditados a otro país, salvo en los casos previstos en los tratados internacionales ratificados por la República de Armenia.

2. De conformidad con los tratados internacionales de la República de Armenia, los extranjeros y apátridas que hayan cometido un delito fuera del territorio de la República de Armenia y que se encuentren en la República de Armenia podrán ser extraditados al país concernido para ser enjuiciados o cumplir condena.

3. Las personas a las que se refiere el párrafo 2 del presente artículo no serán extraditadas a otro país respecto del cual existan razones fundadas para creer que la extradición se ha solicitado con el fin de abrirles proceso o imponerles una pena por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social u opinión política. Ninguna persona será extraditada a un país en el que corra riesgo grave de ser sometida a tortura o trato o pena inhumanos o degradantes.

4. Cuando, de conformidad con las leyes del país que solicita la extradición de personas que hayan cometido un delito, dicho delito sea punible con pena de muerte, la extradición de las personas que hayan cometido ese delito podrá denegarse, a menos que la parte solicitante ofrezca garantías suficientes de que no se aplicará la pena de muerte.

5. En caso de denegación de la extradición de una persona que haya cometido un delito, la responsabilidad penal por delitos cometidos en el territorio de otro país se aplicará de conformidad con la legislación de la República de Armenia.

123. Con arreglo al artículo 475 del Código de Procedimiento Penal de la República de Armenia, la Fiscalía General será la autoridad competente en lo que respecta a la prestación de auxilio judicial en materia penal para adoptar medidas de carácter procesal en asuntos que se encuentren en la fase de investigación previa al juicio, y corresponderán esas atribuciones al Ministerio de Justicia cuando el asunto ya se encuentre en la fase de enjuiciamiento, incluida la fase de pronunciamiento de la sentencia.

Artículo 17

124. De conformidad con el artículo 17 de la Convención:

"1. Nadie será detenido en secreto.

2. Sin perjuicio de otras obligaciones internacionales del Estado Parte en materia de privación de libertad, cada Estado Parte, en su legislación:

- a) Establecerá las condiciones bajo las cuales pueden impartirse las órdenes de privación de libertad;
- b) Determinará las autoridades que estén facultadas para ordenar privaciones de libertad;
- c) Garantizará que toda persona privada de libertad sea mantenida únicamente en lugares de privación de libertad oficialmente reconocidos y controlados;
- d) Garantizará que toda persona privada de libertad sea autorizada a comunicarse con su familia, un abogado o cualquier otra persona de su elección y a recibir su visita, con la sola reserva de las condiciones establecidas por la ley, y en el caso de un extranjero, a comunicarse con sus autoridades consulares, de conformidad con el derecho internacional aplicable;
- e) Garantizará el acceso de toda autoridad e institución competentes y facultadas por la ley a los lugares de privación de libertad, si es necesario con la autorización previa de una autoridad judicial;
- f) Garantizará en cualquier circunstancia a toda persona privada de libertad y, en caso de sospecha de desaparición forzada, por encontrarse la persona privada de libertad en la incapacidad de ejercer este derecho, a toda persona con un interés legítimo, por ejemplo los allegados de la persona privada de libertad, su representante o abogado, el derecho a interponer un recurso ante un tribunal para que este determine sin demora la legalidad de la privación de libertad y ordene la liberación si dicha privación de libertad fuera ilegal.

3. Cada Estado Parte asegurará el establecimiento y el mantenimiento de uno o varios registros oficiales y/o expedientes actualizados de las personas privadas de libertad, que bajo requerimiento serán rápidamente puestos a disposición de toda autoridad judicial o de toda otra autoridad o institución competente de acuerdo con la legislación nacional o cualquier instrumento jurídico internacional relevante del que el Estado sea Parte. Esa información contendrá al menos:

- a) La identidad de la persona privada de libertad;
- b) El día, la hora y el lugar donde la persona fue privada de libertad y la autoridad que procedió a la privación de libertad;
- c) La autoridad que decidió la privación de libertad y los motivos de esta;
- d) La autoridad que controla la privación de libertad;
- e) El lugar de privación de libertad, el día y la hora de admisión en el mismo y la autoridad responsable de dicho lugar;
- f) Los elementos relativos a la integridad física de la persona privada de libertad;
- g) En caso de fallecimiento durante la privación de libertad, las circunstancias y causas del fallecimiento y el destino de los restos de la persona fallecida;
- h) El día y la hora de la liberación o del traslado a otro lugar de detención, el destino y la autoridad encargada del traslado."

125. Las cuestiones anteriormente mencionadas están previstas en los capítulos 17 y 18, y en el artículo 63 del Código de Procedimiento Penal de la República de Armenia.

126. Los derechos y las obligaciones del presunto culpable están establecidos en el artículo 63 del Código de Procedimiento Penal de la República de Armenia, en particular en el apartado 9 del párrafo 2, que estipula como sigue: "9) por conducto del órgano que instruye la causa penal, se deberá informar a los familiares cercanos, por vía telefónica o a través de otros medios de comunicación, sobre el lugar donde la persona se encuentra detenida y las razones de la detención, y si se trata de un recluta, al mando de su unidad militar, antes de transcurridas 12 horas de su detención. En caso de detención de un ciudadano extranjero o de un apátrida, el órgano que instruye el proceso penal deberá, a través de canales diplomáticos y en un plazo de 24 horas, informar sobre el lugar en que se halla detenido y las razones de su detención al Estado del que ostenta la nacionalidad o, si se trata de una persona apátrida, al Estado en que se encuentre su residencia permanente y, si fuere necesario, a otro Estado interesado. Cuando, de conformidad con los tratados internacionales de la República de Armenia, un extranjero o un apátrida detenido tenga derecho a comunicarse con el representante del Estado del que sea nacional o del Estado donde mantenga su residencia permanente, o con otro representante competente, o a recibir una visita de dicho representante, se aprobará la solicitud del detenido para ejercer tal derecho".

127. En el capítulo 17 del Código de Procedimiento Penal de la República de Armenia se establecen las razones y el procedimiento de la detención, así como los funcionarios competentes para adoptar la decisión de arresto. El artículo 128, en particular, define el concepto de arresto en los siguientes términos:

1. Por arresto se entenderá la detención de una persona para impedir que cometa un delito o que se dé a la fuga tras la comisión del delito, poniéndola a disposición del órgano responsable de la indagatoria o del órgano que instruye el proceso, elaborando el correspondiente protocolo e informándola sobre el propósito de mantenerla en detención de corta duración en un lugar y en las condiciones establecidas por ley.
2. Solo podrá arrestarse a:
 - 1) Las personas sospechosas de haber cometido delitos sancionables con servicio en un batallón disciplinario, detención o privación de libertad durante un plazo determinado de tiempo o cadena perpetua;
 - 2) Personas acusadas de haber violado las condiciones de la medida cautelar.
3. Se podrá detener a una persona en los siguientes casos:
 - 1) Si surgen sospechas de que ha cometido un delito;
 - 2) Mediante auto dictado por el órgano que practica las diligencias previas.

128. Las razones que dan lugar al arresto están establecidas en el artículo 129:

1. Toda persona sospechosa de haber cometido un delito podrá ser arrestada por el funcionario de un órgano responsable de la indagatoria, un investigador o el fiscal, cuando se demuestre alguna de las siguientes causales:
 - 1) La persona es capturada mientras comete un acto prohibido por la legislación penal, o inmediatamente después de haberlo cometido;
 - 2) Los testigos presenciales señalan inequívocamente a la persona como autora del acto prohibido por la legislación penal;

3) Se encuentran en la persona concernida, o en su ropa, pruebas claras que confirman su relación con la comisión del acto prohibido por la legislación penal, o en otros artículos que utiliza, o en su vivienda o medio de transporte;

4) La existencia de otras razones que hagan sospechar que la persona ha cometido un delito, y que ha intentado huir del lugar en que se produjo o del órgano encargado de las investigaciones, o el no tener un domicilio reconocido, o no poseer documentos de identificación.

2. Las detenciones efectuadas por las razones previstas en el párrafo 1 del presente artículo no podrán durar más de 72 horas. Deberán formularse cargos contra la persona arrestada por las razones previstas en el párrafo 1 del presente artículo dentro de las 72 horas siguientes al momento de la privación de libertad. No se podrán formular cargos contra el sospechoso tras su puesta en libertad por imposición de una medida cautelar no relacionada con ingreso en prisión o la no imposición de una medida cautelar en el transcurso de las 72 horas siguientes al momento de la detención.

129. El capítulo 18 del Código establece las razones y el procedimiento para la aplicación de medidas cautelares (en particular la detención).

130. Además, el principio de la inmunidad de la persona, en virtud del cual toda persona tiene derecho a la libertad y la inmunidad, está establecido en el artículo 11 del Código de Procedimiento Penal de la República de Armenia; ninguna persona podrá ser detenida y mantenida en prisión por motivos o siguiendo un procedimiento distintos a los previstos en el presente Código.

131. De conformidad con el párrafo 3 del mismo artículo, la detención o el confinamiento forzoso de una persona en una institución médica o correccional solo se podrá autorizar mediante decisión judicial. No se podrá detener a una persona por más de 72 horas, a menos que se emita la correspondiente decisión judicial.

132. De conformidad con el párrafo 4 del mismo artículo, toda persona arrestada o detenida deberá ser informada inmediatamente sobre las razones del arresto o detención, así como sobre los hechos y la calificación legal del delito del que se le presume culpable o que se le imputa.

133. El artículo 150 del Código de Procedimiento Penal de la República de Armenia establece el recurso de apelación contra medidas privativas de la libertad, y el artículo 151 define la modificación o el levantamiento de dichas medidas:

Artículo 150. Recurso de apelación contra medidas privativas de la libertad

1. El sospechoso, el acusado, sus abogados y los representantes legales, así como las demás personas que participan en el proceso, podrán apelar la decisión del investigador o de la autoridad encargada de la investigación de aplicar o modificar una medida privativa de la libertad ante el fiscal correspondiente, y la decisión del fiscal podrá ser apelada ante el fiscal superior.

2. La decisión del tribunal de aplicar o denegar una medida privativa de la libertad en el procedimiento previo al juicio o de extender o denegar el plazo de aplicación de la prisión preventiva como medida privativa de la libertad podrá ser apelada ante el Tribunal de Apelación.

Artículo 151. Modificación o levantamiento de medidas privativas de la libertad

1. Cuando proceda, el órgano que instruye la causa penal podrá modificar la medida privativa de la libertad.

2. La medida privativa de la libertad deberá levantarse cuando haya dejado de ser necesaria.

3. La prisión preventiva como medida cautelar y la fianza impuesta por el tribunal podrán ser modificadas o levantadas por el tribunal, y en el curso de la fase de instrucción podrán ser modificadas o levantadas también por el fiscal. Durante la fase de instrucción, la medida cautelar a modo de fianza impuesta por el tribunal, con el consentimiento del fiscal, podrá también ser modificada o levantada por el investigador.

4. El órgano encargado de modificar o levantar la orden de prisión preventiva como medida cautelar deberá informar de ello a la dirección del centro de detención el mismo día y hacerle llegar un ejemplar de la decisión adoptada.

134. Los establecimientos y centros de reclusión del Ministerio de Justicia de la República de Armenia son inspeccionados periódicamente por fiscales encargados de la supervisión, el Departamento Penitenciario del Ministerio de Justicia, el grupo de los observadores públicos responsables por la supervisión pública, la comisión de la Convención Europea sobre la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes y otras autoridades.

Artículo 18

135. De conformidad con el artículo 18 de la Convención:

"1. Sin perjuicio de los artículos 19 y 20, cada Estado Parte garantizará a toda persona con un interés legítimo en esa información, por ejemplo los allegados de la persona privada de libertad, su representante o abogado, el acceso, como mínimo, a las informaciones siguientes:

- a) La autoridad que decidió la privación de libertad;
- b) La fecha, la hora y el lugar en que la persona fue privada de libertad y admitida en un lugar de privación de libertad;
- c) La autoridad que controla la privación de libertad;
- d) El lugar donde se encuentra la persona privada de libertad y, en caso de traslado hacia otro lugar de privación de libertad, el destino y la autoridad responsable del traslado;
- e) La fecha, la hora y el lugar de la puesta en libertad;
- f) Los elementos relativos al estado de salud de la persona privada de libertad;
- g) En caso de fallecimiento durante la privación de libertad, las circunstancias y causas del fallecimiento y el destino de los restos.

2. Se adoptarán, llegado el caso, medidas adecuadas para garantizar la protección de las personas a las que se refiere el párrafo 1 del presente artículo, así como de quienes participen en la investigación, contra cualquier maltrato, intimidación o sanción en razón de la búsqueda de informaciones sobre una persona privada de libertad."

136. Las cuestiones anteriormente mencionadas se rigen por las disposiciones del artículo 63, párrafo 2), apartado 9) del Código de Procedimiento Penal de la República de Armenia: "por conducto del órgano encargado del proceso penal, informar a sus familiares cercanos, por vía telefónica o a través de otros medios de comunicación, por conducto del

órgano encargado de instruir el proceso penal, sobre el lugar donde está detenido y las razones de la detención y, si se trata de un recluta, también al mando de su unidad militar, antes de transcurridas 12 horas de la detención. En caso de detención de un ciudadano extranjero o de un apátrida, el órgano que instruye el proceso penal deberá, a través de canales diplomáticos y en un plazo de 24 horas, informar sobre el lugar en que se halla detenido y las razones de su detención al Estado del que ostenta la nacionalidad o, si se trata de una persona apátrida, al Estado en que se encuentre su residencia permanente y, si fuere necesario, a otro Estado interesado. Cuando, de conformidad con los tratados internacionales de la República de Armenia, un extranjero o un apátrida detenido tenga derecho a comunicarse con el representante del Estado del que sea nacional o del Estado donde mantenga su residencia permanente, o con otro representante competente, o tenga derecho a recibir una visita de dicho representante, se aprobará la solicitud del detenido para ejercer tal derecho"; el artículo 65 establece los derechos y las obligaciones del acusado.

Artículo 65. Derechos y obligaciones del acusado

1. El acusado tendrá derecho a la defensa. El órgano que instruya el proceso penal deberá ofrecer al acusado la posibilidad de ejercer su derecho a la defensa a través de todas las medidas no prohibidas por ley.
2. De conformidad con el Código, el acusado tiene derecho a:
 - 1) Conocer los cargos que se le imputan y a recibir gratuitamente de la fiscalía una copia de la decisión que le implica como acusado inmediatamente después de presentarse los cargos, ser detenido o hacerse pública la decisión relativa a las medidas cautelares impuestas;
 - 2) Después de su detención, recibir del órgano responsable de la indagatoria, el investigador o el fiscal una notificación por escrito que especifique los derechos que le corresponden con arreglo al párrafo 2 del presente artículo;
 - 3) Ejercer o no su derecho a solicitar asistencia letrada o a hacerse cargo de su propia defensa desde el momento en que se presenten cargos contra él;
 - 4) Entrevistarse con su abogado en privado, en confianza y libremente, sin limitación en el número y la duración de las entrevistas;
 - ...
 - 9) Informar a sus familiares cercanos y, si se trata de un recluta, también al mando de su unidad militar, a través del órgano que instruya el proceso penal, del lugar en que se halla detenido y de las razones de su detención inmediatamente después de la misma y, en todo caso, antes de transcurridas 12 horas.

En caso de detención de un ciudadano extranjero o de un apátrida, el órgano que instruye el proceso penal deberá, a través de canales diplomáticos y en un plazo de 24 horas, informar sobre el lugar en que se halla detenido y las razones de su detención al Estado del que ostenta la nacionalidad o, si se trata de una persona apátrida, al Estado en que se encuentre su residencia permanente y, si fuere necesario, a otro Estado interesado.

Cuando, de conformidad con los tratados internacionales de la República de Armenia, un extranjero o un apátrida detenido tenga derecho a comunicarse con el representante del Estado del que sea nacional o del Estado donde mantenga su residencia permanente, o con otro representante competente, o tenga derecho a recibir una visita de dicho representante, se aprobará la solicitud del detenido para ejercer tal derecho.

4. El acusado estará obligado a:
 - 1) Comparecer cuando así lo solicite el órgano que instruye la causa penal;
 - 2) Durante la detención, a someterse a registros personales, a petición del órgano que instruye la causa penal;
 - ...
 - 5) Cumplir las órdenes legítimas del fiscal, el investigador, el órgano responsable de la indagatoria y el juez.

137. El capítulo 12 del Código de Procedimiento Penal de la República de Armenia se refiere a la protección de las personas que participan en un procedimiento penal.

Artículo 98. Protección de las personas que participan en un procedimiento penal

1. Toda persona tiene derecho a protección cuando participa en un procedimiento penal durante el cual pueda proporcionar información esencial para el esclarecimiento del delito y la detención de su autor y que pueda poner en peligro su vida, su salud, sus bienes o sus derechos e intereses legítimos.

En el presente capítulo, por personas allegadas se entenderá aquellas en relación con cuya protección la persona participante en el proceso penal ha dirigido una solicitud por escrito al órgano que instruye la causa penal.

2. Corresponde al órgano encargado del procedimiento penal proteger a las personas que participan en ese procedimiento, así como a sus familiares y personas allegadas (en lo sucesivo denominadas "personas protegidas").

3. Al conocer que una persona bajo su tutela necesita protección, el órgano encargado del procedimiento penal, bien a petición escrita de esa persona o por su propia iniciativa, adoptará medidas de protección que serán objeto de ejecución inmediata.

...

7. El administrador del centro policial, el centro de detención o la institución correccional podrá recurrir al órgano que instruye la causa penal para que disponga la protección de una persona arrestada, o detenida, o que sirve condena de prisión, por iniciativa propia o a solicitud de dicha persona.

Artículo 98.1. Medidas de protección

- 1) Advertencia oficial a la persona que pueda hacer uso de la violencia o cometer otro delito en contra de las personas protegidas;
- 2) Protección de los datos identificación de las personas protegidas;
- 3) Garantía de la seguridad personal y vigilancia de la residencia y otros bienes de las personas protegidas;
- 4) Asignación de medios de protección a la persona protegida e información sobre posibles riesgos;
- 5) Utilización de medios técnicos de control e intervención de las comunicaciones telefónicas;
- 6) Garantía de la seguridad de las personas protegidas durante su comparecencia ante el órgano encargado del procedimiento penal;

7) Imposición de medidas restrictivas contra el sospechoso o acusado que hagan imposible que pueda cometer un acto de violencia u otro delito contra las personas protegidas;

...

9) Sustitución de los documentos de identidad de las personas protegidas o alteración de su apariencia.

138. Las medidas de protección podrán mantenerse también en el territorio de otro Estado con sujeción a los procedimientos y condiciones establecidos en los tratados internacionales ratificados por la República de Armenia.

Artículo 19

139. De conformidad con el artículo 19 de la Convención:

"1. Las informaciones personales, inclusive los datos médicos o genéticos, que se recaben y/o transmitan en el marco de la búsqueda de una persona desaparecida no pueden ser utilizadas o reveladas con fines distintos de dicha búsqueda. Ello es sin perjuicio de la utilización de esas informaciones en procedimientos penales relativos a un delito de desaparición forzada, o en ejercicio del derecho a obtener reparación.

2. La recopilación, el tratamiento, el uso y la conservación de informaciones personales, inclusive datos médicos o genéticos, no debe infringir o tener el efecto de infringir los derechos humanos, las libertades fundamentales y la dignidad de la persona."

140. El artículo 9 del Código de Procedimiento Penal de la República de Armenia prevé el respeto de los derechos, las libertades y la dignidad de la persona como principio del procedimiento penal. Todos los órganos y personas que participan en un procedimiento penal tienen el deber de respetar los derechos, las libertades y la dignidad de la persona.

141. De conformidad con la Ley de la República de Armenia sobre las informaciones personales, los datos personales deberán reunirse y tramitarse legalmente. Los datos personales se recopilarán con fines claramente estipulados o anunciados y no deberán utilizarse con otros propósitos, salvo en los casos que contemple la ley. Está prohibida la recopilación y tramitación de datos personales que no sean necesarios para alcanzar el objetivo de la tramitación de los datos. Los datos personales se conservarán durante el tiempo que sea necesario para los fines para los que fueron recogidos, a menos que la ley disponga lo contrario.

142. El artículo 6 de la Ley de la República de Armenia sobre los datos personales define el procesamiento legítimo de dichos datos, como sigue:

1) Solo podrán procesarse datos personales con el consentimiento del sujeto al que se refieren;

2) La tramitación de datos personales deberá estar prevista en la legislación, o se derivará directamente de la ley, o habrá de ser necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas por ley;

...

4) La tramitación de datos personales tendrá por finalidad la protección de la seguridad de la nación y del público contra una amenaza directa.

143. No se hará distinción, en la legislación vigente, entre las razones y las modalidades de la tramitación de distintos tipos de datos personales. De conformidad con el artículo 10

de la ley, los datos personales a disposición del encargado de su tramitación deberán tratarse con carácter confidencial, salvo en los casos estipulados por ley. El encargado de la tramitación de los datos deberá adoptar las medidas que correspondan para asegurar la protección de las bases de datos que contengan información personal contra pérdida accidental, asientos ilegales o uso ilegal de esos datos. El régimen jurídico relativo a los datos personales reunidos en el transcurso de las actividades de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley deberá establecerse por ley. En consecuencia, las medidas vinculadas a la tramitación de los datos obtenidos en el curso de la causa penal se regularán en función del marco del Código de Procedimiento Penal de la República de Armenia.

144. Cabe mencionar, asimismo, que la Policía de la República de Armenia ha puesto en circulación el nuevo proyecto de ley sobre la protección de los datos personales, que definirá las peculiaridades del tratamiento de los datos personales biométricos y los datos personales de categoría especial, de conformidad con las normas internacionales.

145. En lo que respecta al mantenimiento de bases de datos genéticos, la información disponible señala que no se mantendrá ese tipo de bases de datos.

Artículo 20

146. De conformidad con el artículo 20 de la Convención:

"1. Únicamente en el caso en que una persona esté bajo protección de la ley y la privación de libertad se halle bajo control judicial, el derecho a las informaciones previstas en el artículo 18 podrá limitarse, solo a título excepcional, cuando sea estrictamente necesario en virtud de restricciones previstas por la ley, y si la transmisión de información perjudicase la intimidad o la seguridad de la persona o el curso de una investigación criminal, o por otros motivos equivalentes previstos por la ley, y de conformidad con el derecho internacional aplicable y con los objetivos de la presente Convención. En ningún caso se admitirán limitaciones al derecho a las informaciones previstas en el artículo 18 que puedan constituir conductas definidas en el artículo 2 o violaciones del párrafo 1 del artículo 17.

2. Sin perjuicio del examen de la legalidad de una privación de libertad, el Estado Parte garantizará a las personas a las que se refiere el párrafo 1 del artículo 18, el derecho a un recurso judicial rápido y efectivo para obtener sin demora las informaciones previstas en esa disposición. Ese derecho a un recurso no podrá ser suspendido o limitado bajo ninguna circunstancia."

147. El artículo 148 del Código Penal de la República de Armenia prevé la responsabilidad penal en caso de negativa ilegal de parte de un funcionario a facilitar a una persona los documentos o materiales relativos a sus derechos e intereses legítimos, recopilados de la manera prescrita, o de suministro de información incompleta o intencionalmente distorsionada que perjudique los derechos e intereses legítimos de la persona concernida.

148. Los sospechosos y los acusados tienen derecho a la defensa. El órgano que instruye la causa penal tiene la obligación de informar sobre sus derechos al sospechoso y al acusado, y de ofrecerles la posibilidad de defenderse contra la acusación que se les impute por todos los medios no prohibidos por ley. Los sospechosos y los acusados tienen derecho a defenderse contra una acusación, bien sea personalmente o por intermedio de un abogado o representante legal.

Artículo 21

149. De conformidad con el artículo 21 de la Convención: "Cada Estado Parte tomará las medidas necesarias para que la liberación de una persona se efectúe con arreglo a modalidades que permitan verificar con certeza que ha sido efectivamente puesta en libertad. Los Estados Partes adoptarán asimismo las medidas necesarias para garantizar la integridad física y el pleno ejercicio de sus derechos a las personas en el momento en que sean liberadas, sin perjuicio de las obligaciones a las que puedan estar sujetas en virtud de la legislación nacional".

150. El párrafo 5 del artículo 11 del Código de Procedimiento Penal de la República de Armenia establece que el tribunal, así como el órgano encargado de la indagatoria, el investigador y el fiscal están obligados a poner en libertad sin demora a las personas detenidas de forma ilegal. El director de un centro de prisión preventiva no está autorizado a ingresar a una persona condenada a prisión preventiva sin la debida orden judicial, y deberá poner en libertad sin demora a cualquier persona cuyo período de detención preventiva haya concluido. Los artículos 132 y 142 del Código de Procedimiento Penal de la República de Armenia estipulan las razones y el procedimiento a seguir para la puesta en libertad de una persona arrestada o detenida, así como las entidades competentes en ese ámbito.

Artículo 132. Puesta en libertad de personas detenidas

1. Toda persona detenida deberá ser puesta en libertad, sobre la base de una decisión del órgano encargado de las actuaciones, cuando:

- 1) No se ha confirmado la sospecha de que la persona ha cometido un acto prohibido por la legislación penal;
- 2) No hay necesidad de mantener detenida a la persona;
- 3) Ha vencido el período máximo de detención establecido en el presente Código, y el tribunal no ha adoptado ninguna decisión respecto de la detención del acusado.

2. Un sospechoso podrá ser puesto en libertad también por el jefe de un órgano responsable de la indagatoria en el caso provisto en el apartado 1 del párrafo 1 del presente artículo. El jefe de administración del centro de detención policial deberá poner en libertad al sospechoso en el caso previsto en el apartado 3 del párrafo 1 del presente artículo.

3. Las personas puestas en libertad no podrán ser detenidas nuevamente sobre la base de la misma sospecha.

Artículo 142. Puesta en libertad de personas acusadas

1. Las personas acusadas podrán ser puestas en libertad sobre la base de una decisión emitida por el órgano que instruye la causa penal cuando:

- 1) Han concluido las actuaciones del correspondiente proceso y se ha extinguido la responsabilidad penal;
- 2) El tribunal ha impuesto una pena no relacionada con ingreso en prisión, servicio en un batallón disciplinario o detención;
- 3) El órgano que instruye la causa penal no ha encontrado la necesidad de mantener a la persona en prisión;
- 4) El período de detención establecido por el tribunal al adoptar la decisión sobre detención ha vencido y no se ha prorrogado;

5) Ha vencido el período máximo de mantenimiento de la persona en prisión prescrito en el presente Código;

6) Se ha pagado la fianza estipulada por el tribunal para la puesta en libertad de la persona.

2. En los casos previstos en los apartados 4 a 6 del párrafo 1 del presente artículo, la decisión relativa a la puesta en libertad de un detenido podrá ser adoptada también por el director del centro de detención.

3. En los casos previstos en los apartados 1 y 2 del párrafo 1 del presente artículo, las personas absueltas y las acusadas deberán ser puestas en libertad por el tribunal directamente en la sala de audiencia. En los casos previstos en los apartados 4 a 6 del párrafo 1 del presente artículo, así como al recibo de un ejemplar de la decisión del órgano que instruye la causa penal sobre el levantamiento de la detención como medida cautelar o sobre la modificación de la misma, el acusado deberá ser puesto en libertad inmediatamente por el director del centro de detención.

4. Las personas puestas en libertad no podrán ser detenidas nuevamente por el mismo motivo a menos que se encuentren nuevas circunstancias de fondo, de las que no tuviera conocimiento el órgano que instruye la causa penal al disponer la puesta en libertad del acusado.

Artículo 22

151. De conformidad con el artículo 22 de la Convención, "Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6, cada Estado Parte tomará las medidas necesarias para prevenir y sancionar las siguientes prácticas:

a) Las dilaciones o la obstrucción de los recursos previstos en el apartado f) del párrafo 2 del artículo 17 y el párrafo 2 del artículo 20;

b) El incumplimiento de la obligación de registrar toda privación de libertad, así como el registro de información cuya inexactitud el agente encargado del registro oficial o los expedientes oficiales conocía o hubiera debido conocer;

c) La negativa a proporcionar información sobre una privación de libertad o el suministro de información inexacta, cuando se cumplen las condiciones establecidas por la ley para proporcionar dicha información".

152. De conformidad con el artículo 18 de la Constitución de la República de Armenia: "Todas las personas tienen derecho, con el fin de proteger sus derechos y libertades, a interponer recursos judiciales y recursos jurídicos eficaces ante otros órganos estatales".

153. Los sospechosos y los acusados tienen derecho a la defensa. El órgano que instruye la causa penal tiene la obligación de informar al sospechoso y al acusado sobre sus derechos y de ofrecerles la posibilidad de defenderse contra la acusación que se les impute por todos los medios no prohibidos por ley. Los sospechosos y los acusados tienen derecho a defenderse contra una acusación, ya sea personalmente o por intermedio de un abogado defensor y un representante legal.

154. La inmunidad de la persona es uno de los principios del procedimiento penal de la República de Armenia. De conformidad con el artículo 11 del Código, toda persona tiene derecho a la libertad y la inmunidad. Solo se podrá detener y retener a una persona por los motivos y según el procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Penal. La prisión preventiva, la detención o el confinamiento forzoso de una persona en una institución médica o educacional solo se podrá autorizar mediante decisión judicial.

Ninguna persona podrá ser mantenida bajo custodia durante más de 72 horas a menos que un tribunal así lo decida.

155. El mismo artículo estipula que todos los arrestados y detenidos deberán ser informados de inmediato sobre las razones del arresto o detención, y sobre las circunstancias y la calificación legal del delito del que se les presume culpables o que se les imputa. El tribunal, así como el órgano encargado de la indagatoria, el investigador y el fiscal están obligados a poner en libertad sin demora a las personas detenidas ilegalmente. El director de un centro de prisión preventiva no está autorizado a ingresar a una persona condenada a prisión preventiva sin la debida orden judicial y deberá poner en libertad sin demora a cualquier persona cuyo período de detención preventiva haya concluido.

156. El artículo 63 del Código de Procedimiento Penal de la República de Armenia prescribe los derechos del sospechoso. En particular el sospechoso tendrá derecho a:

1) Conocer los cargos que se le imputan, ser informado sobre los motivos de la sospecha, los hechos y la calificación legal del acto que se le imputa;

2) Recibir información por escrito sobre sus derechos y una explicación del órgano responsable de la indagatoria, el investigador o el fiscal inmediatamente después de ser arrestado;

3) Recibir de inmediato y gratuitamente del órgano responsable de la indagatoria, tras ser arrestado o informado sobre la decisión de imponerle una medida de restricción de la libertad, un ejemplar de la orden de detención o de la decisión de imponer una medida cautelar emitida por el órgano de justicia penal, y una copia del protocolo de detención una vez elaborado;

4) Presentar recurso contra los actos y las decisiones del órgano responsable de la indagatoria, el investigador, el fiscal o el tribunal;

...

6) Recibir indemnización por los daños ilegalmente sufridos a consecuencia de las medidas adoptadas por el órgano que instruye la causa penal, etc.

157. A más tardar dentro de las 12 horas inmediatamente siguientes al momento de la detención, el presunto culpable también tiene derecho a informar a sus familiares cercanos, por vía telefónica o a través de otros medios de comunicación, por conducto del órgano encargado de instruir el proceso penal, sobre el lugar donde está detenido y las razones de la detención.

158. En caso de detención de un ciudadano extranjero o de un apátrida, el órgano que instruye el proceso penal deberá, a través de canales diplomáticos y en un plazo de 24 horas, informar sobre el lugar en que se halla detenido y las razones de su detención al Estado del que ostenta la nacionalidad o, si se trata de una persona apátrida, al Estado en que se encuentre su residencia permanente y, si fuere necesario, a otro Estado interesado.

159. Los acusados tendrán los mismos derechos estipulados en el artículo 65 del Código.

160. De conformidad con el artículo 32 de la Ley de detención y prisión preventiva de la República de Armenia:

"Toda persona arrestada en una dependencia policial y toda persona detenida en un centro de detención tendrá el derecho a informar de inmediato a una persona de su elección sobre dicha situación por cualquier medio de comunicación posible.

La administración de la dependencia policial estará obligada a informar de inmediato a la persona elegida por una persona arrestada sobre su admisión a la dependencia policial o su traslado de una institución a otra, en caso de que sea

imposible para la persona arrestada ejercer el derecho previsto en el párrafo 1 del presente artículo.

La administración del centro de detención estará obligada a informar por escrito a la persona elegida por el detenido sobre su admisión al centro de detención o su traslado de una institución a otra, a más tardar al cabo de tres días, en caso de que sea imposible para la persona detenida ejercer el derecho previsto en el párrafo 1 del presente artículo."

161. De conformidad con el párrafo 4 del artículo 29 de la misma ley: "Las personas arrestadas y trasladadas a dependencias policiales, y las detenidas en centros de detención, deberán ser inscritas en los registros previstos para esos fines tan pronto como ingresan en dichos establecimientos. Se mantendrá un expediente personal por cada persona arrestada o detenida, en el que deberán constar, obligatoriamente, las fechas de admisión y de puesta en libertad".

162. En lo que respecta a la responsabilidad de los funcionarios públicos, se prevén medidas administrativas y penales, aparte de la responsabilidad disciplinaria por el ejercicio indebido de sus funciones. En particular, el artículo 189⁷ del Código de Delitos Administrativos de la República de Armenia prevé la responsabilidad por el incumplimiento de la obligación de facilitar información:

"El incumplimiento ilegal de la obligación de facilitar la información prevista por ley, por parte de los funcionarios y de los organismos estatales y órganos autónomos locales, instituciones estatales, instituciones que reciben financiación estatal, así como organizaciones de importancia pública, acarrea la imposición de una multa de 10 a 50 veces el salario mínimo establecido.

La misma violación cometida de manera reiterada en el transcurso de un año de la imposición de sanciones administrativas acarrea el pago de una multa de 10 a 50 veces el salario mínimo establecido."

163. El artículo 348 del Código Penal de la República de Armenia prevé la responsabilidad penal por arrestos o detenciones ilegales:

"1. Todo arresto ilegal se sancionará con detención de dos a tres meses o ingreso en prisión por un período máximo de dos años, con privación del derecho a ocupar ciertos cargos o realizar determinadas actividades por un período máximo de tres años.

2. Toda detención o prisión preventiva ilegales se sancionarán con ingreso en prisión por un período máximo de cuatro años, con privación del derecho a ocupar ciertos cargos o realizar determinadas actividades por un período máximo de tres años.

3. Los actos previstos en los párrafos 1 y 2 del presente artículo, que por negligencia hayan ocasionado consecuencias graves, se sancionarán con ingreso en prisión de tres a ocho años, con privación del derecho a ocupar ciertos cargos o realizar determinadas actividades por un período máximo de tres años."

164. El Código Penal de la República de Armenia prevé la responsabilidad por la obstrucción del ejercicio de las funciones de los abogados. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 332³, la obstrucción del ejercicio de las funciones de los abogados o notarios por parte de un funcionario público se sancionará con multa de 200 a 400 veces el salario mínimo, o detención por un período de uno a tres meses.

165. El artículo 148 del Código Penal de la República de Armenia estipula el carácter de delito penal de la negativa ilegal de un funcionario a facilitar a una persona los documentos o materiales relativos a sus derechos e intereses legítimos y recopilados de la manera

prescrita, o la facilitación de información incompleta o intencionalmente distorsionada que perjudique los derechos e intereses legítimos de la persona concernida. El mencionado acto se sancionará con multa de 200 a 400 veces el salario mínimo.

166. Además, el artículo 314 del Código Penal de la República de Armenia prevé la responsabilidad por falsificación de documentos oficiales, en los siguientes términos: "La consignación de información o datos falsos en documentos oficiales, la adulteración, la inserción de marcas u otras inscripciones numéricas o alteraciones por parte de un funcionario por motivos mercenarios u otros intereses personales o colectivos, así como la preparación y entrega de documentos falsificados se sancionarán con multa de 200 a 500 veces el salario mínimo, o ingreso en prisión por un período máximo de cuatro años, con privación del derecho a ocupar ciertos cargos o realizar determinadas actividades por un período máximo de tres años".

Artículo 23

167. De conformidad con el artículo 23 de la Convención:

"1. Cada Estado Parte velará por que la formación del personal militar o civil encargado de la aplicación de la ley, del personal médico, de los funcionarios y de otras personas que puedan intervenir en la custodia o tratamiento de las personas privadas de libertad, incluya la enseñanza y la información necesarias sobre las disposiciones pertinentes de la presente Convención, a fin de:

- a) Prevenir la participación de esos agentes en desapariciones forzadas;
- b) Resaltar la importancia de la prevención y de las investigaciones en materia de desapariciones forzadas;
- c) Velar por que se reconozca la urgencia de la resolución de los casos de desaparición forzada.

2. Cada Estado Parte prohibirá las órdenes o instrucciones que dispongan, autoricen o alienten las desapariciones forzadas. Cada Estado Parte garantizará que la persona que rehúse obedecer una orden de esta naturaleza no sea sancionada.

3. Cada Estado Parte tomará las medidas necesarias para que, cuando las personas a las que se refiere el párrafo 1 del presente artículo tengan razones para creer que se ha producido o está a punto de producirse una desaparición forzada, informen a sus superiores y, cuando sea necesario, a las autoridades u órganos de control o de revisión competentes."

168. Las disposiciones de la Convención están incluidas en la legislación de la República de Armenia, y son tema de estudio periódico en los cursos de formación de los empleados de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley.

169. De conformidad con el artículo 38 de la Ley de la República de Armenia sobre la policía, si un oficial de policía recibe de sus supervisores (inmediatos o directos) o de otros oficiales autorizados, instrucciones, mandatos u órdenes administrativas manifiestamente ilegales, que estén en contravención con la ley, el oficial de policía estará obligado a orientar sus actos únicamente por los requisitos de la ley, y a informar de ellos a sus superiores.

170. El artículo 47 del Código Penal de la República de Armenia estipula la responsabilidad de la persona por la comisión de un delito derivado de una orden a todas luces ilegal.

Artículo 47. Ejecución de una instrucción u orden administrativa

1. Los daños que ocasione a los intereses protegidos por la legislación penal una persona que actúe en cumplimiento de una instrucción o de una orden ejecutiva de carácter vinculante, emitidas de la manera prescrita, no se considerarán delito. La persona que emita una instrucción u orden administrativa ilegales incurrirá en responsabilidad penal por dichos daños.
 2. La persona que haya cometido un delito doloso en cumplimiento de una instrucción u orden administrativa a todas luces ilegal incurrirá en responsabilidad de índole general.
 3. La no ejecución de una instrucción u orden ejecutiva a todas luces ilegal estará exenta de responsabilidad penal.
171. Incurrirá en responsabilidad penal toda persona que no cumpla con el deber de informar sobre un delito en preparación —de conformidad con el artículo 335 del Código Penal de la República de Armenia.

Artículo 335. Omisión del deber de informar sobre delitos

1. La omisión del deber de informar sobre la preparación de delitos graves o particularmente graves, de los que se tenga conocimiento con certeza, se sancionará con multa de 300 a 500 veces el salario mínimo o detención de uno a tres meses, o ingreso en prisión por un período máximo de de dos años.
2. Los cónyuges y los familiares cercanos de la persona que haya cometido un delito no incurrirán en responsabilidad penal por la omisión de informar sobre el delito.

Artículo 24

172. De conformidad con el artículo 24 de la Convención:

- "1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por "víctima" la persona desaparecida y toda persona física que haya sufrido un perjuicio directo como consecuencia de una desaparición forzada.
2. Cada víctima tiene el derecho de conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida. Cada Estado Parte tomará las medidas adecuadas a este respecto.
3. Cada Estado Parte adoptará todas las medidas apropiadas para la búsqueda, localización y liberación de las personas desaparecidas y, en caso de fallecimiento, para la búsqueda, el respeto y la restitución de sus restos.
4. Los Estados Partes velarán por que su sistema legal garantice a la víctima de una desaparición forzada el derecho a la reparación y a una indemnización rápida, justa y adecuada.
5. El derecho a la reparación al que se hace referencia en el párrafo 4 del presente artículo comprende todos los daños materiales y morales y, en su caso, otras modalidades de reparación tales como:
 - a) La restitución;
 - b) La readaptación;

- c) La satisfacción; incluido el restablecimiento de la dignidad y la reputación;
- d) Las garantías de no repetición.

6. Sin perjuicio de la obligación de continuar con la investigación hasta establecer la suerte de la persona desaparecida, cada Estado Parte adoptará las disposiciones apropiadas en relación con la situación legal de las personas desaparecidas cuya suerte no haya sido esclarecida y de sus allegados, en ámbitos tales como la protección social, las cuestiones económicas, el derecho de familia y los derechos de propiedad.

7. Cada Estado Parte garantizará el derecho a formar y participar libremente en organizaciones y asociaciones que tengan por objeto contribuir a establecer las circunstancias de desapariciones forzadas y la suerte corrida por las personas desaparecidas, así como la asistencia a las víctimas de desapariciones forzadas."

173. De conformidad con el artículo 58 del Código de Procedimiento Penal de la República de Armenia se declarará víctima a la persona que haya sufrido daños morales, físicos, o a la propiedad directamente a causa de algún acto prohibido en virtud del Código Penal. Se declarará víctima, asimismo, a la persona que pudiera sufrir daños morales, físicos, o a la propiedad, directamente a causa de la comisión de un acto prohibido en virtud del Código Penal.

174. La decisión sobre la condición de víctima la adoptará el órgano responsable de la indagatoria, el investigador, el fiscal o el tribunal.

175. De conformidad con el artículo 80 del Código se declarará sucesor legal de la víctima a uno de los familiares cercanos que haya manifestado estar dispuesto, durante la causa penal, a ejercer los derechos y cumplir las obligaciones de la víctima fallecida o de la que haya perdido la capacidad para expresar su voluntad. La decisión de declarar sucesor legal a un familiar cercano de la víctima será adoptada por un órgano responsable de la indagatoria, un investigador, el fiscal o un tribunal, a petición de esa persona. El fiscal o el tribunal elegirán al sucesor legal de la víctima entre varios familiares cercanos que hayan presentado la debida solicitud.

176. El sucesor legal de la víctima participará en la causa penal en lugar de la víctima y tendrá los derechos y las obligaciones de esta última, con excepción del derecho y la obligación de prestar testimonio, y otros derechos y obligaciones inseparables de la víctima.

177. Los derechos de las víctimas están establecidos en el artículo 59 del Código de Procedimiento Penal de la República de Armenia, que se refiere también al derecho de la víctima a familiarizarse con toda la documentación del caso, así como al derecho a recibir indemnización:

"1. La víctima tendrá los siguientes derechos, de la manera prescrita en el presente Código:

- 1) Conocer la acusación que se le imputa;
- 2) Prestar testimonio;
- 3) Dar explicaciones;
- 4) Aportar pruebas en relación con el caso y la investigación;
- 5) Presentar solicitudes de recusación;
- 6) Interponer recursos;

7) Oponerse a las acciones de los órganos de justicia penal y exigir que se deje constancia de sus objeciones en el protocolo de las diligencias de investigación o procesales;

8) Conocer los protocolos de las diligencias de investigación y otras fases del procedimiento en las que haya participado y formular observaciones sobre la exactitud e integridad de los datos proporcionados en el protocolo, en caso de haber participado en diligencias de investigación u otras fases del procedimiento, o de haber estado presente en las audiencias del tribunal, exigir que quede constancia en el protocolo o en las actas de la audiencia de las circunstancias que, en su opinión, deben especificarse; conocer las actas de la audiencia judicial y presentar sus observaciones al respecto;

9) Conocer todos los elementos del caso luego de finalizada la fase de investigación preliminar, obtener copias de los mismos, y de cualquier pasaje de la información sobre el caso, sin limitación alguna;

10) Participar en las audiencias del Tribunal de Primera Instancia y del Tribunal de Casación;

11) Cuando lo solicite, recibir gratuitamente copias de las decisiones sobre la terminación de la causa penal, la responsabilidad penal y la incriminación, copia de la acusación o de la decisión definitiva, y copia del fallo u otra decisión definitiva del tribunal;

12) Interponer recurso contra las actividades y decisiones del órgano responsable de la indagatoria, el investigador, el fiscal o el tribunal, con inclusión del fallo u otra decisión definitiva del tribunal;

13) Reconciliarse con el sospechoso o el acusado, en los casos previstos en el presente Código;

14) Presentar objeciones a los recursos interpuestos por otros participantes en el procedimiento contra el fallo u otra decisión definitiva del tribunal;

15) Recibir indemnización por los daños ocasionados por un acto prohibido por el Código Penal, de conformidad con lo que estipule la ley;

16) Recibir reembolso de los gastos incurridos durante la causa penal;

17) Obtener la restitución de la propiedad y de los documentos personales oficiales decomisados por el órgano instructor de la causa penal como pruebas materiales o por otras razones;

18) Tener acceso a un representante y a dar por terminadas las funciones de dicho representante..."

178. La víctima ejercerá sus derechos y cumplirá sus obligaciones personalmente o por intermedio de un representante, cuando ello se ajuste al carácter de los correspondientes derechos y obligaciones.

179. En el artículo 66 del Código de Procedimiento Penal de la República de Armenia se estipula el derecho de la persona absuelta a recibir indemnización.

180. Diversos artículos del Código de Procedimiento Penal de la República de Armenia prevén el derecho de la víctima o de la persona absuelta, que haya sido sometida a medidas coercitivas ilegales por el órgano que instruye el proceso penal, a recibir indemnización por los daños materiales sufridos, en particular:

"Artículo 22. Restitución de los derechos de las personas que hayan sido afectadas por errores judiciales

1. La persona absuelta en un proceso tiene derecho a la restitución de sus derechos, lo que incluye una indemnización por las pérdidas pecuniarias causadas por los órganos que instruyen el proceso penal.

2. Todas las personas que hayan sido sometidas ilícitamente a medidas coercitivas por el órgano que instruye el proceso penal tendrán también derecho a una indemnización por pérdidas pecuniarias.

3. Los órganos que instruyen el proceso penal están obligados a aplicar todas las medidas previstas por este Código para restituir los derechos de las personas que han sido absueltas."

181. La adopción de medidas destinadas a asegurar la indemnización por los daños ocasionados por el delito figura asimismo entre las facultades del órgano responsable de la indagatoria establecidas en el artículo 57.

182. De conformidad con el artículo 373 deberá informarse a la persona absuelta sobre su derecho a recibir indemnización por los daños causados por arresto ilegal, incriminación, aplicación de medidas cautelares o procesamiento ilegal, y sobre el procedimiento a seguir para el ejercicio de ese derecho.

183. Con arreglo al artículo 1058 del Código Civil de la República de Armenia, los daños ocasionados a una persona o sus bienes deben ser plenamente resarcidos por la persona que los haya causado.

184. En virtud del artículo 1064 del Código Civil de la República de Armenia, los daños ocasionados como resultado de detención y condena ilegales, la adjudicación de responsabilidad penal, la imposición de prisión preventiva o la caución personal como medida cautelar, así como por la imposición de sanciones administrativas, son plenamente resarcidos por la República de Armenia en la forma prescrita por la ley, independientemente de que los funcionarios de los órganos de investigación judicial o de instrucción, la fiscalía o los tribunales sean o no culpables.

185. El Código Civil de la República de Armenia regula, asimismo, el procedimiento y las condiciones de la indemnización por daños ocasionados a la vida o la salud, así como al honor y la dignidad de los ciudadanos, y la restitución de los derechos vulnerados.

186. Con arreglo al artículo 13 de la Ley de la República de Armenia sobre la organización de funerales y el funcionamiento de los cementerios y crematorios, se encargarán de la organización del funeral las personas que voluntariamente decidan hacerlo. Cuando los allegados, los familiares u otras personas se nieguen a organizar el funeral, o no se encuentren presentes, el jefe de la comunidad en la que estaba ubicada la residencia permanente de la persona fallecida asumirá la responsabilidad por la organización del funeral. Asimismo, el funeral de las personas que no tengan a nadie que pueda asumir la responsabilidad de organizar el sepelio deberá llevarse a cabo en el plazo de tres días tras la identificación del fallecido y el registro de las circunstancias de su muerte por las autoridades policiales de la República de Armenia. La mencionada ley también prevé la prestación de ayuda monetaria para el reembolso parcial de los gastos de la organización del funeral incurridos por un familiar que tenga derecho a una prestación por pobreza de la familia. De conformidad con la ley, los restos de la persona fallecida podrán ser enterrados nuevamente de la manera estipulada por el Gobierno de la República de Armenia, atendiendo al deseo de los deudos.

187. Con respecto al establecimiento de asociaciones de víctimas, en relación con la cuestión de las desapariciones forzadas, cabe mencionar que el artículo 28 de la

Constitución de la República de Armenia estipula el derecho de todas las personas a formar asociaciones con otras personas, incluido el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos.

188. Las mencionadas asociaciones públicas podrán participar también en el proceso de elaboración de la legislación nacional. Así pues, de conformidad con el artículo 27 de la Ley de la República de Armenia sobre instrumentos jurídicos, las personas jurídicas y naturales tienen derecho a elaborar, por iniciativa propia, proyectos de instrumentos jurídicos reglamentarios y presentarlos a los correspondientes órganos del poder legislativo.

Artículo 25

189. De conformidad con el artículo 25 de la Convención:

"1. Los Estados Partes tomarán las medidas necesarias para prevenir y sancionar penalmente:

a) La apropiación de niños sometidos a desaparición forzada, o de niños cuyo padre, madre o representante legal son sometidos a una desaparición forzada, o de niños nacidos durante el cautiverio de su madre sometida a una desaparición forzada;

b) La falsificación, el ocultamiento o la destrucción de documentos que prueben la verdadera identidad de los niños mencionados en el inciso a) *supra*.

2. Los Estados Partes adoptarán las medidas necesarias para buscar e identificar a los niños mencionados en el inciso a) del párrafo 1 del presente artículo y restituirlos a sus familias de origen conforme a los procedimientos legales y a los acuerdos internacionales aplicables.

3. Los Estados Partes se prestarán asistencia mutua en la búsqueda, identificación y localización de los niños a los que hace referencia el inciso a) del párrafo 1 del presente artículo.

4. Teniendo en cuenta la necesidad de preservar el interés superior de los niños mencionados en el inciso a) del párrafo 1 del presente artículo y su derecho a preservar y recuperar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares reconocidas por la ley, deberán existir en los Estados Partes que reconocen el sistema de adopción u otra forma de colocación o guarda, procedimientos legales encaminados a revisar el procedimiento de adopción o de colocación o guarda de esos niños y, si procede, a anular toda adopción o colocación o guarda cuyo origen sea una desaparición forzada.

5. En toda circunstancia y, en particular, para todo lo que se refiere a este artículo, el interés superior del niño constituirá una consideración primordial y el niño con capacidad de discernimiento tendrá derecho a expresar libremente su opinión, que será debidamente valorada en función de su edad y madurez."

190. La República de Armenia se adhirió a la Convención sobre los Derechos del Niño el 1 de junio de 1992. La Ley de la República de Armenia sobre los derechos del niño se aprobó en 1996.

191. En el capítulo 20 del Código Penal de la República de Armenia se prevé la responsabilidad por la comisión de delitos contra los intereses de la familia y del niño, en particular:

Artículo 167. Separación ilegal de los niños de sus progenitores, o sustitución de niños.

1. La separación de un niño de sus progenitores sin el consentimiento de estos, salvo en los casos previstos por ley, o la sustitución de niños, cuando no concurren los elementos de delito previstos en el artículo 132, párrafo 2, del presente Código, se sancionará con multa de 100 a 250 veces el salario mínimo, o ingreso en prisión por un período máximo de cinco años.

2. Los mismos actos cometidos:

- 1) Contra dos o más niños;
- 2) Por un grupo de personas que conspirasen para ello;
- 3) Mediante la utilización de un cargo oficial;
- 4) Mediante el traslado ilegal de un niño a otro país, se sancionarán con ingreso en prisión por un período de tres a ocho años.

3. Los actos previstos en los párrafos 1 y 2 del presente artículo, cometidos por un grupo organizado, o que hayan ocasionado por negligencia la muerte de un niño u otras consecuencias graves, se sancionarán con ingreso en prisión por un período de cinco a diez años.

Artículo 168. Compra de un niño con el propósito de ejercer su tutela, o venta de un niño a otra persona que ejercerá dicha tutela

1. La compra de un niño con el propósito de ejercer su tutela, o la venta de un niño con el fin de colocarlo bajo tutela se sancionarán con ingreso en prisión por un período de dos a cinco años.

2. El mismo acto cometido:

- 1) Utilizando para ello un cargo oficial;
- 2) Contra dos o más niños;
- 3) Organizando el traslado de una persona a través de las fronteras de la República de Armenia;
- 4) Mediante adopciones ficticias —se sancionará con ingreso en prisión de cuatro a ocho años, con o sin privación del derecho a ocupar ciertos cargos o participar en determinadas actividades por un período máximo de tres años.

192. Los artículos 324 y 325 del Código Penal de la República de Armenia prevén la responsabilidad por daños y falsificación de documentos.

Artículo 324. Apropiación ilícita o daños a documentos, timbres o sellos

1. La apropiación ilícita de un pasaporte o tarjeta de identidad o de otros documentos importantes de un ciudadano se sancionará con multa de 200 a 400 veces el salario mínimo, o detención por un período máximo de dos meses o ingreso en prisión por un período máximo de un año.

2. La apropiación ilícita, destrucción, daños u ocultamiento de documentos oficiales, timbres o sellos, cometidos por motivos mercenarios u otros intereses personales se sancionarán con multa de 300 a 500 veces el salario mínimo, o detención de uno a tres meses o ingreso en prisión por un período máximo de dos años.

Artículo 325. Falsificación, venta o utilización de documentos, timbres, sellos, formularios, placas de matrícula de los medios de transporte emitidos por el Estado

1. La falsificación de una tarjeta de identidad u otro documento oficial que confiera derechos o exima de responsabilidad, con el propósito de utilizarlos o venderlos a otra persona, o la preparación o venta de sellos, timbres, formularios, placas de matrícula de medios de transporte emitidos por el Estado, falsificados con los mismos propósitos, se sancionarán con multa de 200 a 400 veces el salario mínimo o ingreso en prisión por un período máximo de dos años.

2. Los actos previstos en el párrafo 1 del presente artículo, cometidos por un grupo de personas que conspirasen para ello, se sancionarán con multa de 400 a 800 veces el salario mínimo o ingreso en prisión por un período máximo de cuatro años.

193. El capítulo 29.1 del Código de Procedimiento Civil de la República de Armenia prescribe el procedimiento de adopción de niños y, con arreglo al artículo 173, párrafo 5 del Código:

"El examen y la solución de los casos de anulación de adopciones se regirán por las normas del proceso penal contradictorio."
